MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

PLAN DE TRABAJO

CD-304-2023 JANETH ELENA ORTEGA RICARDO

Objeto contractual: Prestación de servicios profesionales a la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, para realizar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros; para fortalecer la gobernanza de los recursos naturales en el territorio.

No.	Obligaciones Específicas de su contrato	Actividades	Accion/es Desagregada/s Plan de Acción	Categoría/s de línea estrategicas de la ONVS a la/s que pertenece	Seguimiento		Cronograma						Producto Final	META CIERRE 2023
					Indicador de Seguimiento	Formula del indicador de seguimiento	1	2	3	4	5	6		
1	Elaborar un documento de plan de trabajo para la ejecución del contrato, el cual contenga los informes a entregar y el cronograma, documento que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	Elaboración del Plan de Trabajo de ejecución del contrato.	N/A	N/A	Plan de trabajo formulado.	Número de Planes de Trabajo formulados.							Plan de trabajo	Plan de Trabajo elaborado
2	Elaborar los insumos técnicos que se requieran para la implementación de la hoja de ruta intersectorial para la evaluación integral de la Tasa por Utilización de Aguas en el Sector Agricultura y Desarrollo Rural.	1) Análisis de la normatividad de la Tasa por Utilización de Aguas en el sector agropecuario con énfasis en las resoluciones 0865 de 2004 y 0872 de 2006. 2) Revisión integral de la normatividad relacionada con los cobros por el servicio de los distritos de adecuación de tierras. 3) Revisión del procedimiento de medición, cobro y reclamaciones relacionados con la Tasa por Utilización de Aguas en el sector agropecuario. 4) Realizar reunión con el IDEAM y la DGIRH para unificar criterios técnicos frente al cálculo del índice de uso de aguas/ índice de escasez.	2.2. Realizar estudios técnicos para el diseño de instrumentos económicos para la preservación y restauración de ecosistemas estratégicos	Gestión	Requerimientos resueltos	Número de requerimientos solicitados sobre número de requerimientos resueltos							Carpeta con los documentos asociados a los requerimientos	Avanzar en las primeras tres acciones de la hoja de ruta para la implementación de la TUA en el sector agropecuario
3	Apoyar la estructuración del Manual de implementación de la Tasa por Utilización de Aguas, de acuerdo con la normativa vigente.	Elaborar insumos técnicos para la estructuración del Manual de implementación de la Tasa por Utilización de aguas	1.4 Diseñar un Plan estrategico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Gestión		Número de documentos elaborados							Propuesta de Manual de implementación de la Tasa por Utilización de Aguas elaborado.	Propuesta de Manual de implementación de la Tasa por Utilización de Aguas elaborado.
4	Realizar apoyo técnico en las mesas de trabajo que se adelanten con comunidades indígenas, Autoridades Ambientales y sectores para la estructuración del Fondo de Agua en la Sierra Nevada de Santa Marta.	1. Adelantar acciones para gestionar recursos orientados estructuración del Fondo de Agua en la Sierra Nevada de Santa Marta.	1.4 Diseñar un Plan estrategico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Cooperación	Actividades realizadas	Número de actividades realizadas							Acciones realizadas	Acciones gestionadas
		2. Promover reuniones con actores internos y externos: DGIRH, Subdirección de Educación y Participación, Minivienda, Autoridades Ambientales y sectores para definir la Hoja de Ruta que conduzca a la estructuración del Fondo de Agua.		Territorialización	Actividades realizadas	Número de actividades realizadas							Documento que contenga: Informe de mesas de trabajo que se adelanten con comunidades indígenas, autoridades ambientales y sectores para la estructuración del Fondo de Agua	Documento que contenga: Informe de mesas de trabajo que se adelanten con comunidades indígenas, autoridades ambientales y sectores para la estructuración del Fondo de Agua
5	Proyectar conceptos técnicos relacionados con instrumentos económicos, financieros y tributarios, que sean solicitados por el supervisor.	Esta actividad se adelantará de acuerdo a la demanda de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles.	1.4 Diseñar un Plan estrategico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Gestión	Conceptos Técnicos proyectados.	Número de conceptos técnicos proyectados / Número de conceptos técnicos solicitados.							Concepto técnicos generados	Concepto técnicos generados

6	Realizar apoyo y seguimiento a las Autoridades Ambientales, mediante la realización de talleres virtuales y/o presenciales; para fortalecer la implementación de la Tasa por Utilización de Aguas.	Brindar capacitación y visitas de seguimiento a las Autoridades Ambientales más rezagadas en la implementación de la TUA.	1.4 Diseñar un Plan estratégico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Territorialización	Talleres realizados	Número de talleres realizados / Número de talleres solicitados.							Documento que contenga: Informe de acompañamiento a las Autoridades Ambientales	Documento que contenga: Informe de acompañamiento y resultados de fortalecimiento a las Autoridades Ambientales priorizadas.	
7	Apoyar el desarrollo actividades contenidas en el plan de acción y las hojas de ruta de las agendas intersectoriales relacionadas con los instrumentos económicos y financieros.	1. Participar en las reuniones convocadas por la DAASU para definir las acciones relacionadas con instrumentos económicos y financieros, en el marco de las agendas sectoriales. 2. Brindar apoyo técnico a los sectores, en la socialización de la normativa vigente asociada a instrumentos económicos y financieros.	1.4 Diseñar un Plan estratégico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Gestión	Reuniones acompañadas	Número de reuniones acompañadas							Reuniones asistidas	Reuniones acompañadas	
8	Asistir a las reuniones relacionadas con el objeto contractual (allegar los soportes de la asistencia a la misma junto con ayudas de memoria y el soporte del seguimiento a los compromisos establecidos, en caso de aplicar.	Participar en reuniones relacionadas con el objeto contractual, desginadas por el Supervisor del Contrato.	1.4 Diseñar un Plan estratégico y operativo de promoción de los Instrumentos económicos en las AA	Gestión	Reuniones acompañadas.	Número de reuniones acompañadas.							Reuniones asistidas	Reuniones acompañadas.	
9	Las demás que determine el supervisor del contrato, relacionadas con el ejercicio de sus obligaciones y del objeto contractual.	Apoyar las actividades asigandas por el Supervisor del Contrato, relacionadas con el ejercicio de sus obligaciones y del objeto contractual.	NA	Gestión	Actividades asignadas	Actividades realizadas / Acitividades asignadas							Actividades realizadas	Actividades ejecutadas.	

FIRMA

Janeth E. Ortega R.

JANETH ELENA ORTEGA RICARDO
Contratista

JOSÉ MANUEL PEREA GARCES
Supervisor

Verificación tarifas del servicio público de ADT Distritos de Adecuación de Tierras - Reunión - Calendario - jeortegar@minambiente.gov.co

Unirse | Sí | Tal vez | No | Ocupado | 15 minutos antes | Clasificar

Verificación tarifas del servicio público de ADT Distritos de Adecuación de Tierras

Lun 17/07/2023, 'de' 9:00 a 11:00

Unirse a la reunión de Teams Reunión de Microsoft Teams

15 minutos antes

Cordial saludo

De manera atenta y dando alcance a la solicitud realizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nos permitimos convocar a este espacio con el fin de dar explicación un poco más detallado del cálculo de las tarifas relacionadas con el servicio público de ADT.

Atentamente

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 245 653 504 252
Código de acceso: WsYZzs
Descargar Teams | Unirse en la web

Seguimiento

Organizador

R Rosa Cristina Salazar Casal...
Enviado el Jueves, 13/07/2023 a las 17:50

Asistentes

Su respuesta fue "Sí"

Sí: 1

J Janeth Elena Ortega Ricardo
Obligatorio

Sin respuesta: 5

DL Daniela Maldonado Ladino
Obligatorio

D Dora Luz Correa Baracaldo
Obligatorio

A andres.mahecha@adr.gov.co
Obligatorio

M Maria Stella Albornoz Mira...
Obligatorio

C Cindy Tatiana Sierra Gomez
Obligatorio

1. Resumen

Título de la reunión	Verificación tarifas del servicio público de ADT Distritos de Adecuación de Tierras
Participantes que asistieron	7
Hora de inicio	7/17/23, 8:53:50 AM
Hora de finalización	7/17/23, 10:21:03 AM
Duración de la reunión	1 h 27 min 13s
Tiempo medio de asistencia	1 h 15 min 27s

2. Participantes

Nombre	Primera entrada	Última salida	Duración de la reunión	Correo electrónico	Id. de participante (UPN)	Rol
Rosa Cristina Salazar Casallas	7/17/23, 9:03:13 AM	7/17/23, 10:20:39 AM	1 h 17 min 26s	rosa.salazar@minagricultura.GOV.CO	rosa.salazar@minagricultura.GOV.CO	Organizador
Cindy Tatiana Sierra Gomez	7/17/23, 9:02:58 AM	7/17/23, 10:20:40 AM	1 h 17 min 41s	cindy.sierra@minagricultura.GOV.CO	cindy.sierra@minagricultura.GOV.CO	Moderador
Andres Felipe Mahecha Parra	7/17/23, 9:03:11 AM	7/17/23, 10:21:03 AM	1 h 17 min 52s	andres.mahecha@adr.gov.co	andres.mahecha@adr.gov.co	Moderador
Janeth Elena Ortega Ricardo	**7/17/23, 9:03:12 AM**	**7/17/23, 10:20:59 AM**	**1 h 17 min 46s**	**jeortegar@minambiente.gov.co**	**jeortegar@minambiente.gov.co**	**Moderador**
Maria Stella Albornoz Miranda	7/17/23, 9:04:58 AM	7/17/23, 10:20:36 AM	1 h 15 min 37s	maria.albornoz@minagricultura.gov.co	maria.albornoz@minagricultura.gov.co	Moderador
Dora Luz Correa Baracaldo	7/17/23, 9:06:28 AM	7/17/23, 10:20:40 AM	1 h 14 min 12s	dora.correa@adr.gov.co	dora.correa@adr.gov.co	Moderador
Daniela Maldonado Ladino	7/17/23, 9:13:12 AM	7/17/23, 10:20:47 AM	1 h 7 min 34s	dmaldonadol@minambiente.gov.co	dmaldonadol@minambiente.gov.co	Moderador

3. Actividades de la reunión

Nombre	Hora de entrada	Hora de salida	Duración	Correo electrónico	Rol
Rosa Cristina Salazar Casallas	7/17/23, 9:03:13 AM	7/17/23, 10:20:39 AM	1 h 17 min 26s	rosa.salazar@minagricultura.GOV.CO	Organizador
Cindy Tatiana Sierra Gomez	7/17/23, 9:02:58 AM	7/17/23, 10:20:40 AM	1 h 17 min 41s	cindy.sierra@minagricultura.GOV.CO	Moderador
Andres Felipe Mahecha Parra	7/17/23, 9:03:11 AM	7/17/23, 10:21:03 AM	1 h 17 min 52s	andres.mahecha@adr.gov.co	Moderador
Janeth Elena Ortega Ricardo	7/17/23, 9:03:12 AM	7/17/23, 10:20:59 AM	1 h 17 min 46s	jeortegar@minambiente.gov.co	Moderador
Maria Stella Albornoz Miranda	7/17/23, 9:04:58 AM	7/17/23, 10:20:36 AM	1 h 15 min 37s	maria.albornoz@minagricultura.gov.co	Moderador
Dora Luz Correa Baracaldo	7/17/23, 9:06:28 AM	7/17/23, 10:20:40 AM	1 h 14 min 12s	dora.correa@adr.gov.co	Moderador
Daniela Maldonado Ladino	7/17/23, 9:13:12 AM	7/17/23, 10:20:47 AM	1 h 7 min 34s	dmaldonadol@minambiente.gov.co	Moderador

Ayuda de Memoria

Reunión Tarifa Volumétrica

Se realizó reunión virtual el día 17 de julio, con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia de Desarrollo Rural y Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles; con el fin de conocer el procedimiento de cálculo de las tarifas del servicio público de adecuación de tierras.

Durante el desarrollo de la reunión, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ADR, explicaron el marco normativo el sistema y método para la liquidación de la Tarifa volumétrica que cobra a los Distritos de Adecuación de Tierras administrados y operados por la ADR. Así mismo, se identificaron algunos aspectos a revisar y articular en marco de la Hoja de Ruta propuesta en enero de 2023, y las metas establecidas en el PND-2022-2026, para el fortalecimiento del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ADR, menciona que el cobro de las Tarifas volumétricas se encuentra establecido en la Ley 141 de 1993. Posteriormente, el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el artículo 16A a la Ley 41 de 1993, *ordenando crear la tasa del servicio público de Adecuación de Tierras para recuperar los costos asociados a su prestación que se constituyen como la base gravable para la liquidación*. Establece además, que estos costos se determinarán, a través del sistema y método tarifario establecido en la citada Ley 1955 de 2019. Adicionalmente señaló que *"La entidad pública propietaria del distrito que preste el servidor público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo Usuario de los Distritos de Adecuación de tierras será sujeto pasivo."*

Explicó además que el Sistema, comprende: a*) Tarifa fija b) Tarifa volumétrica o de aprovechamiento c) Tarifa por prestación de actividades d) Tarifa para reposición de maquinaria.*

Respecto a la Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento, esta se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito de Adecuación de tierras cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el

valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado cada usuario.

Para el cálculo de las tarifas se utilizará:

1. *El presupuesto anua/ de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.*
2. *El registro general de usuarios actualizado.*
3. *El plan de adecuación de tierras proyectado*

Respecto al Método, mencionó que este comprende los costos asociados a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras, sobre cuya base se hace la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público, como son: *a) Costos de administración del distrito b) costos de operación del distrito c) Costos de conservación y d) Costos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria.*

Entre otros temas, la Agencia de Desarrollo Rural manifestó que los distritos de adecuación de tierras no están modernizados. En la bocatoma principal hay medidores tipo limnígrafos para medir el caudal y compuertas (pero no miden con exactitud) por tipo de cultivo y estacionalidad. Para el caso del cultivo de arroz (Zulia) presenta alto consumo de agua, también se toma por históricos, y el caudal es medido por regleta u otros medidores especiales. El agua captada en general si se está midiendo, sin embargo, algunas veces se presenta problemas con la autoridad ambiental, porque no aceptan la autodeclaración. En otros sistemas se hace más fácil y los metros cúbicos son más precisos; es decir no hay problemas.

Cuando se renueva la concesión de aguas, la autoridad ambiental hace la visita técnica, avala la infraestructura y determina cual es el sistema de medición, lo cual permite una devolución al recurso hídrico. En los canales revestidos (minimizar las pérdidas de agua), el agua se filtra más, aguas drenadas sobrantes. Sin embargo esta agua se descuenta o no se cobra al usuario, pero son contabilizadas y se paga a la autoridad ambiental (TUA).

Anualmente, se adelantan programa de rehabilitación en Distritos de Riego, priorizando en dos de gran escala. El área de mayor influencia es el Distrito de riego del Zulia, y cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEA, con canales de drenaje que permiten reutilizar el agua. Cuando el agua se filtra llega al canal de drenaje. Otro distrito de gran escala es el del RUT, ubicado al norte del Valle del Cauca, se caracteriza por tener agua

disponible para cualquier tipo de cultivo, ya se presentó el PUEA a la Corporación, se está a la espera de su aprobación.

De otra parte, Minagricultura realiza inspección, vigilancia y control, pero no tiene capacidad operativa. Realizan seguimiento a los distritos de riego administrados por privados, y algunos como Coello, Cucuana y Zulia, argumentan que hay impacto en el presupuesto por el cobro de la tarifa volumétrica el cual incorpora la Tasa por Utilización de Aguas.

Compromisos

- Realizar mesas regionales (Minambiente-Minagricultura) con los distritos de riego para escucharlos y trabajar de manera articulada.
- Articular acciones orientadas a cumplir las metas del PND 2022-2026, en sus ejes transformacionales como el Ordenamiento Territorial alrededor del agua y el fortalecimiento del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Revisar la hoja de ruta propuesta, para definir acciones concretas que generen impacto en las metas de gobierno.
- Socializar el estudio realizado por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección del Minagricultura.

Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS *JOR*
Fecha: julio 17 de 2023

PROPUESTA MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES
JANETH ELENA ORTEGA RICARDO
CD-304-2023

Versión preliminar
Julio de 2023

Tabla de contenido

INTRODUCCION 4

1. MARCO JURÍDICO 5

1.1. ANTECEDENTES 5

2. SISTEMA Y MÉTODO 8

3. TARIFA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS 8

3.1. TARIFA MÍNIMA 8

3.2. FACTOR REGIONAL 9

3.2.1 COEFICIENTE DE INVERSIÓN (Ck): 9

3.2.2 COEFICIENTE DE ESCASEZ (C_E): 10

3.2.3 COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIECONÓMICAS (Cs): 10

3.2.4 COEFICIENTE DE USO (Cu): 10

4. FACTOR DE COSTO DE OPORTUNIDAD -Fop 11

5. SISTEMAS DE MEDICIÓN 11

6. DESTINACIÓN DEL RECAUDO 12

8. RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA 13

Paso 1. REGLAMENTACION DE CORRIENTES 13

Paso 2. EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA 13

Paso 3. DEFINICION DE UNIDAD HIDROLÓGICA – HIDROGEOLÓGICA DE ANÁLISIS 14

Paso 4. CÁLCULO DE COEFICIENTES 14

Paso 5. CALCULO DEL FACTOR DE COSTO DE OPORTUNIDAD 14

Paso 6. CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR 15

9. FORMA DE COBRO 15

10. REPORTE DE INFORMACIÓN 16

11. PREGUNTAS FRECUENTES 16

BIBLIOGRAFÍA 21

INTRODUCCION

La administración del recurso hídrico es el proceso dentro de la gestión ambiental, que consiste en la aplicación por parte de las Autoridades Ambientales Competentes, de diversas políticas e instrumentos administrativos, económicos, técnicos, planificación y normativos a través de los cuales se realiza la gestión sostenible, que parte del conocimiento, del estado y de la disponibilidad del agua en términos de cantidad y cantidad,; además tiene en cuenta la equidad en su distribución entre usuarios, así como su descarga a los cuerpos receptores luego de ser utilizada en diversas actividades.

Referente a los instrumentos económicos, cuyo objetivo es incentivo o promover cambios de comportamientos en los agentes frente a un uso más eficiente de los recursos naturales; entre los cuales se entran las tasas ambientales contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993. Es así como la Tasa por Utilización de Aguas, tiene como objetivo enviar señal vía precio a los usuarios para generar cambios de comportamientos e incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.

Es así como el Decreto 1076 de 2015, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas.

De otra parte, uno de los propósitos del PND 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida",* es el ordenamiento territorial alrededor del agua. En este sentido, surge la necesidad de brindar una herramienta útil en la gestión ambiental para autoridades ambientales, entidades territoriales, sectores y demás usuarios del recurso hídrico, que contribuya a fortalecer la gobernanza, apropiación y el conocimiento del recurso hídrico en el territorio.

1. MARCO JURÍDICO

1.1. ANTECEDENTES

La Tasa por Utilización de Aguas –TUA- es un tributo de naturaleza ambiental previsto en el artículo 99 de la Ley 93 de 1993, reglamentada mediante Decretos 155 de 2004 y 1155 de 2017, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, cuyo propósito es gravar tanto a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que hacen uso del recurso hídrico con el objetivo de la racionalización del mismo, y cuyo recaudo se destina a la cobertura de los gastos de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico. Así como, a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento en páramos.

Para continuar con el desarrollo normativo del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, el Ministerio expidió la resolución 1571 de 2017 *"Por la cual se fija la tarifa Mínima de la Tasa por utilización de Aguas"*, resolución 865 de 2004 *"Por la cual se adopta la Metodología para cálculo de índice de escasez para aguas superficiales*", resolución 872 de 2006 *"Por la cual se establece la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas"*, y la resolución 866 de 2004 *"Por la cual se adopta el formulario de información relacionada con el cobro de las tasas por utilización y el estado de los recursos hídricos a que se refiere el decreto 155 de 2004".*

La reglamentación de la tasa abarca la utilización de aguas superficiales y subterráneas excluyendo el cobro de las aguas marinas. Las aguas estuarinas están incluidas dentro de la categoría de las aguas superficiales, y los acuíferos litorales en la categoría de aguas subterráneas.

El Decreto Único Reglamentario en cuestión, incorporó a continuación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 9 sobre "Instrumentos financieros, económicos y tributarios", la normativa sobre la TUA determinada por el Decreto 155 de 2004. Este decreto fijó la estructura del gravamen de la siguiente manera:

Hecho Gravado. - "La utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas". (Artículo 2.2.9.6.1.5.).

Sujeto Activo. **-** "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo". (Artículo 2.2.9.6.1.3.).

***Sujeto Pasivo*. -** "Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. (Artículo 2.2.9.6.1.4.).

Base Gravable. - "La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas". (Artículo 2.2.9.6.1.6.).

Posteriormente, la Ley 1450 de 2011, en su artículo 216, establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO 3. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Por otra parte, la base gravable, es decir, la base sobre la cual se cobra la tarifa de la tasa es el volumen de agua efectivamente captado. En este sentido, la tasa se cobra por la captación real lo que incentiva a que los usuarios reduzcan el uso del agua mediante la implementación de sistemas de medición (Ley 373 de 1997), Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEA), reducción de pérdidas de agua; ya que dichos ahorros disminuirán el monto a pagar de la tasa.

La medición del volumen de agua efectivamente captada es responsabilidad del usuario, quien debe contar con un sistema de medición y reportar los volúmenes de agua captada a la autoridad ambiental de conformidad con las condiciones y periodicidad que ésta defina. Si los usuarios no tienen sistemas de medición o no envían los reportes o autodeclaración sobre volumen de agua captada y volumen de agua vertida, la autoridad ambiental está facultada para cobrar la tasa con la información contenida en la concesión de aguas.

***Tarifa.* -** "La tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) expresada en pesos/m^3, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR)". (Artículo 2.2.9.6.1.7.)

Ahora bien, como la naturaleza de este instrumento económico es ambiental, el propósito no es la recaudación como ocurre con los tributos de naturaleza fiscal sino, como se ha indicado, incentivar el uso eficiente y ahorro del agua por parte de los usuarios y motivar en los mismos su conservación.

Como quiera que se trata de un tributo que integra el sistema fiscal del país, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 (numeral 12) y 338 de la Constitución Política, sobre la Tasa por Utilización de Aguas igualmente se predica el principio de legalidad impositiva, de acuerdo con el cual la creación, supresión o modificación de los impuestos, tasas o contribuciones sólo puede hacerlo la ley.

En efecto, la Tasa de Utilización de Aguas es un tributo de naturaleza ambiental y como tal es el resultado de una obligación legal de carácter tributario. Quiere esto decir, que se enmarca dentro de los principios generales de la tributación que, de acuerdo con la Constitución Política, son entre otros los de legalidad, generalidad y eficiencia (artículos 95, numeral 9; 338 y 363). Debido a que la Constitución es "norma de normas" los principios por ella consagrados son de obligatoria aplicación (artículo 4 de la Carta). En este sentido, conviene advertir que el de legalidad señala que las obligaciones tributarias, aún las ambientales, son creadas por la ley, que viene a ser el instrumento democrático que permite discutirlas y establecerlas por medio del máximo órgano de representación popular, como lo es el Congreso de la República (artículo 150, numeral 12); el de generalidad indica que las obligaciones legales tributarias son dirigidas de manera general a todos los individuos que manifiesten capacidades contributivas o, como en el caso de las tasas ambientales, hagan uso de un recurso y obtengan un aprovechamiento económico que deba ser retribuido, compensado o protegido, y el de eficiencia, que alude a que su recaudo se oriente de manera apropiada al propósito de creación del tributo, bien sea de naturaleza fiscal (obtención de recursos) o extrafiscal (adopción de conductas o comportamientos por parte de los contribuyentes).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no puede obviarse la aplicación de los principios constitucionales orientadores de la tributación antes referida en la aplicación, porque las autoridades sólo tienen la facultad de aplicar la ley no de modificarla, en este sentido, son responsables no solo por omitir su cumplimiento sino por extralimitarse en lo ordenado por ella.

Bajo esta orientación y el propósito de esta normativa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0865 de 2004, *"Por la cual se adopta la*

metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales" y la Resolución 0872 de 2006, *"Por la cual se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas".* Así mismo, el citado Ministerio expidió la Resolución 0866 de 2004 *"Por el cual se adopta el formulario de captura de información y el estado de los recursos hídricos*".

Posteriormente, fue expedido el Decreto 1155 del 7 de julio de 2017, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del libro 2, parte 2, título 9, capítulo 6, sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa por utilización de aguas"*; y la Resolución 1571 del 2 de agosto de 2017 *"Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas"*, a través de la cual se establece una tarifa mínima de $11.5 por metro cúbico, la cual es ajustada anualmente con el Índice de precios al Consumidor-IPC, establecido por el Departamento Nacional de Estadística-DANE.

2. SISTEMA Y MÉTODO

Los Decretos 155 de 2004 y 1155 de 2017, contenidos en el Decreto 1076 de 2015, desarrollan en su integridad el sistema y método establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, lo cual se refleja en las fórmulas matemáticas contenidas en los mismos, y en los documentos técnicos que soportan el contenido de estos decretos. Este sistema y método, se materializa en los conceptos de Tarifa mínima y Factor regional.

La Tarifa mínima refleja la estimación de los costos cuya base ha de calcularse la depreciación y el Factor regional integra los factores de disponibilidad del recurso, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población, mediante variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión, el índice de necesidades básicas insatisfechas y usos del agua respectivamente. Esto integrado a fórmulas matemáticas.

3. TARIFA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

La Tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, es el resultado de la multiplicación de dos componentes: la Tarifa Mínima y el Factor Regional.

$$TUA (\$/m^3) = TM (\$/ m^3) \times FR (adimensional)$$

3.1. TARIFA MÍNIMA

La tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se encuentra establecida en el artículo 2.2.9.6.1.8 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1571 de 2017 y la autoridad

ambiental deberá aplicarla de acuerdo con la fórmula establecida en el mencionado decreto. Esta tarifa es ajustada anualmente con el Índice de precios al Consumidor-IPC, establecido por el Departamento Nacional de Estadística-DANE. En el caso hipotético de que el Índice de Precios al Consumidor-IPC en un año resulte negativo, no se presentará ajuste a esta tarifa, y se aplicará la tarifa del año anterior.

Es importante mencionar que, para efectos del cobro de la tasa, la autoridad ambiental, deberá aplicar la tarifa mínima vigente del año de liquidación respectiva. Las liquidaciones cuya facturación sean enviadas en la misma vigencia, es decir para el año 2023, le corresponde una tarifa mínima de $15,57. Mientras que las liquidaciones de 2022, cuya facturación sea enviada en 2023 (año vencido), la tarifa a aplicar será la de $13,76 ajustado con el IPC que determine el DANE a diciembre 31 de 2022.

3.2. FACTOR REGIONAL

El factor regional, lo integran cuatro (4) coeficientes, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.10, será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U$$

3.2.1 COEFICIENTE DE INVERSIÓN (Ck): Este coeficiente se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}; 0 \leq C_K \leq 1$$

Donde:

C_{PMC} = Costos totales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del año inmediatamente anterior.

C_{TM} = Facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, aplicando la tarifa mínima a los usuarios de la cuenca.

El mencionado artículo establece que: *En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a Cero (0).*

Consideramos importante mencionar que, en caso de que el Coeficiente de Inversión-Ck resulte negativo (-), se aplicará el valor de cero (0), teniendo en cuenta que el rango establecido en el Decreto 1155 de 2017 se encuentra entre 0 y 1.

El Coeficiente de necesidades de inversión aumenta la tarifa mínima si el costo de las necesidades de inversión de la cuenca supera los recaudos proyectados por tasa aplicando sólo la tarifa mínima. Este aumento es proporcional a la relación entre los recaudos con tarifa mínima y los costos de inversión de la cuenca de acuerdo con el Plan de Ordenación y Manejo de la misma en el año inmediatamente anterior. Si la cuenca no tiene Plan, la tarifa mínima no aumenta. El máximo aumento de la tarifa mínima es de 100% (es decir de 0,5 a 1 $/m3) ya que el coeficiente varía de 0 a 1.

3.2.2 COEFICIENTE DE ESCASEZ (C_E): Este coeficiente es el de mayor peso en el Factor Regional. Depende del índice de escasez de la cuenca o unidad hidrológica de análisis y tiene una variación entre 0 y 5 para aguas superficiales, y de 0 a 10 para aguas subterráneas. La fórmula de cálculo del coeficiente de escasez asigna un valor de 0 para las cuencas que no presentan condiciones de escasez, es decir aquellas con índices de escasez menores a 0,1. Así mismo, asigna el valor máximo de 5 o 10 para aguas superficiales o subterráneas respectivamente, si presentan condiciones de escasez críticas, es decir con índices de escasez superiores a 0,5. Para cuencas o unidades hidrológicas de análisis, con condiciones intermedias de escasez (índices de escasez entre 0,1 y 0,5) el coeficiente se incrementa desde 1 a 5 o 10 de forma exponencial.

3.2.3 COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIECONÓMICAS (Cs): La fórmula matemática para el cálculo de este coeficiente varió a partir de la expedición del Decreto 1155 de 2017. Para usuarios de uso doméstico el coeficiente reduce la tarifa de la tasa de acuerdo con el índice de necesidades básicas insatisfechas –NBI del municipio donde se ubique el usuario final y no donde se localiza la captación.

Para los demás usos, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas-NBI dependerá de los fines de uso del agua, y corresponderá con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental-PIB

3.2.4 COEFICIENTE DE USO (Cu): Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, de la siguiente manera:

CU= 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía
CU= para los demás usos se incrementará anualmente en 0.08 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 (100%).

4. FACTOR DE COSTO DE OPORTUNIDAD -Fop

Es un elemento de la tasa dirigido a diferenciar los usuarios consuntivos de los no consuntivos, es decir los usuarios que retornan el agua captada al recurso y los que no lo hacen. El factor descuenta del volumen captado el porcentaje de retorno de acuerdo con los reportes de medición que realice el usuario. Al igual que con el reporte de agua captada, si el usuario no reporta la medición de agua vertida, no se realiza ningún descuento. Así mismo, si el usuario retorna el 100% del agua captada sólo se le descuenta hasta el 90%.

Este factor se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$F_{OP} = \frac{Vc - Vv}{Vc}$	Para usuarios que retornen el recurso hídrico a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis
$0.1 \leq F_{OP} \leq 1$	En los demás casos

Este artículo establece que en caso de que el sujeto pasivo no presente reporte con información o auto declaración sobre volumen de agua captada (Vc) y volumen de agua vertida (Vv), el factor de costo de oportunidad (Fop) tomará el valor de 1.

En este sentido, este descuento para efectos de la Tasa por Utilización de Aguas aplicará solamente si el usuario tiene implementado sistema de medición en el punto de captación y en la salida, de tal manera que el usuario pueda medir el retorno de agua a la misma cuenca.

5. SISTEMAS DE MEDICIÓN

El Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. BASE GRAVABLE**. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.*

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de

agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos".

De otra parte, la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

***ARTICULO 6o. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO**. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.*

6. DESTINACIÓN DEL RECAUDO

La destinación de los recursos de la Tasa por Utilización de Aguas, se encuentra establecida en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.18. DESTINACIÓN DEL RECAUDO DE LA TASA. De conformidad con el parágrafo 2o del artículo 216 *de la Ley 1450 de 2011, los recursos provenientes de la aplicación del artículo* 43 *de la Ley 99 de 1993, se destinarán de la siguiente manera:*

a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;

b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;

7. *c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces.*

 Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

 (Decreto 155 de 2004, artículo 18 modificado por Ley 1450 de 2011, artículo 216)

8. RUTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TASA

Paso 1. REGLAMENTACION DE CORRIENTES

El proceso de reglamentación de corrientes es un instrumento reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece los criterios y directrices para otorgar caudales y sus usos. En este proceso de reglamentación se realiza con el inventario de usuarios con y sin concesión de aguas sujetos al pago de la tasa. Así mismo, se identifican aquellos usuarios que no son sujetos al pago de la tasa como son los de Ministerio de Ley.

Paso 2. EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA

Las Evaluaciones Regionales del Agua deben satisfacer las necesidades de información y conocimiento para dar cumplimiento a la normatividad vigente expresada en leyes, decretos, resoluciones nacionales y regionales y acuerdos reglamentados. De igual forma deben generar los insumos y productos útiles para atender convenios internacionales multilaterales y bilaterales aprobados y ratificados por Colombia. En el anexo 1 se sintetiza el marco normativo base de las ERA.

En particular se espera que los insumos técnicos generados a partir de las evaluaciones regionales del agua sean útiles, entre otros, para:

- *Cumplimiento de las funciones de las autoridades ambientales relacionadas con el agua.*
- *Consolidación del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), Subsistema de Información del Recurso Hídrico y subsistemas de información regional para la gestión. • Aplicación de normas técnicas para administrar, controlar y hacer seguimiento de la hidrología y recurso hídrico en las unidades hídricas que integran la jurisdicción de la autoridad ambiental.*
- *Ordenación de Cuencas (Planes estratégicos de Macrocuencas y los POMCA).*

• *La planificación y ordenamiento del uso del recurso (reglamentación de corrientes; concesiones y permisos de vertimiento) así como en instrumentos asociados al ordenamiento forestal, manejo de páramos, humedales, áreas protegidas, zonas secas, manglares, sistemas acuíferos, aguas marinas y costeras.*
• *Aplicación de instrumentos económicos como tasas por uso y tasas retributivas. (*Lineamientos Conceptuales y Metodológicos para la Evaluación Regional del Agua, 2013, IDEAM-Minambiente).

El IDEAM en el marco de sus funciones, avanzó en el desarrollo de un *"Sistema de Indicadores Hídricos"*, que permiten conocer el estado de la calidad y cantidad de los cuerpos de agua en el país. *Estos índices están asociados al régimen natural (Índice de Aridez - IA, Índice de Regulación Hídrica - IRH) y a la intervención antrópica (Índice de Uso del Agua - IUA, Índice de Vulnerabilidad al desabastecimiento- IVH, Índice de Amenaza Potencial por Afectación a la Calidad del Agua - IACAL e Índice de Calidad del Agua - ICA).* ENA 2022.

De otra parte, la Resolución 0667 de 2016 *"Por la cual se establecen los indicadores mínimos de que trata el artículo 2.2.8.6.5.6 Decreto 1976 de 2015 y se adoptan otras disposiciones",* establece en los indicadores de desarrollo sostenible, para disminuir el riesgo por desabastecimiento de agua el Índice de Escasez.

Paso 3. DEFINICION DE UNIDAD HIDROLÓGICA – HIDROGEOLÓGICA DE ANÁLISIS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.10 el Factor Regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis.

Paso 4. CÁLCULO DE COEFICIENTES

de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.10, el factor regional, lo integran cuatro (4) coeficientes: Coeficiente de Inversión (Ck), Coeficiente de Escasez (CE), Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs) y Coeficiente de Uso (Cu).

Paso 5. CALCULO DEL FACTOR DE COSTO DE OPORTUNIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.11. El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo. El valor del factor de costo de oportunidad se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

Paso 6. CÁLCULO DEL MONTO A PAGAR

El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (*TUA*), expresada en pesos por metro cúbico ($/m3), y el volumen captado (*V*), expresado en metros cúbicos (m3), corregido por el Factor de Costo de Oportunidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = TUA * V * FOP$$

9. FORMA DE COBRO

El Decreto 155 de 2004, contenido en el Decreto 1076 de 2015, establece que la forma de cobro es mediante factura. La autoridad debe cobrar por la utilización mensual del agua expidiendo facturas con la periodicidad que ellas determinen, pero no mayor a un año. Es decir que como máximo, la Autoridad Ambiental, expedirá anualmente facturas donde se debe discriminar y cobrarle al usuario el consumo de agua que realizó mensualmente.

La expedición de la factura no puede ser superior a 4 meses después de finalizar el período de cobro, por ejemplo, si el periodo de cobro coincide con el año calendario, la expedición de las facturas no podrá realizarse después de abril del siguiente año. Así mismo, la Autoridad Ambiental deberá establecer un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de las facturas.

Los usuarios tienen derecho a presentar reclamos y aclaraciones ante la Autoridad Ambiental dentro de los seis meses siguientes al periodo de pago establecido en la factura. Dichos reclamos son tramitados por la Autoridad Ambiental como un derecho de petición, y por lo tanto se deben responder dentro de los siguientes 15 días hábiles a su recepción.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.9.6.1.14. FORMA DE COBRO.*** *Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.*

10. REPORTE DE INFORMACIÓN

La Resolución 0866 de 2004, establece que las Autoridades Ambientales Competentes deberán reportar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en junio de cada año el Reporte de Información sobre el Estado del Recurso Hídrico, para el período del 1 de enero a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Con base en esta información, el Ministerio de manera permanente, adelanta el proceso de seguimiento, análisis y evaluación de los reportes; lo cual le permite identificar acciones de mejora para fortalecer la implementación de este importante instrumento económico; así como su articulación con otras políticas sectoriales para una gestión integral del recurso hídrico en la región.

11. PREGUNTAS FRECUENTES

¿Se puede cobrar la TUA solo con tarifa mínima?

¿Se puede cobrar la TUA a usuarios sin concesión de aguas?

¿Se puede cobrar la TUA por el uso de aguas lluvias?

¿Se debe cobrar la TUA cuando la derivación de agua atraviesa viviendas, en los cuales el usuario no está haciendo uso del recurso hídrico?

¿En qué se deben invertir los recursos de la TUA?

¿Puedo cobrar la TUA después de los cuatro (4) meses que establece el Decreto 155 de 2004, contenido en el Decreto 1076 de 2015?

¿Se puede aplicar el índice de Uso de Aguas determinado por el IDEAM para el cálculo de la TUA?

El Parágrafo 2, de la Resolución 0865 de 2004, establece lo siguiente:

"Las Autoridades Ambientales Competentes podrán utilizar los datos de Índice de Escasez por cabecera municipal calculados en el Estudio Nacional del Agua elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, durante un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Dentro de este plazo recolectarán la información para aplicar la metodología".

¿Se puede calcular el Coeficiente de Inversión-Ck con el Plan de manejo de aguas subterráneas?

Para el caso de usuarios cuya captación se realice en acuíferos, la autoridad ambiental deberá tomar la información de las inversiones realizadas en el marco del Plan de Manejo de Aguas Subterránea. Si no cuenta con Plan de Manejo del Acuífero, entonces el coeficiente de inversión será igual a cero (0).

¿Como aplicar el factor de costo de oportunidad en la actividad piscícola, aunque no toda el agua captada se emplea?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.11., el factor de costo de oportunidad aplica cuando hay retorno de agua a la misma cuenca, o unidad hidrológica de análisis durante el período reportado. Es importante tener en cuenta que para considerar este descuento debe estar instalado el sistema de medición a la entrada y salida, lo cual permite evidenciar el volumen retornado y aplicar la fórmula.

¿El POMCA incluye aguas subterráneas?

¿Cuáles son los intereses que se deben aplicar en el cobro de la tasa por utilización de aguas?

¿Como actuar frente a otras metodologías de las CARS con relación a lo establecido en el parágrafo 1 de la Resolución 865 de 2004?

El parágrafo 1 de la Resolución 0865 de 2004, establece lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO 1**. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá adoptar otras metodologías alternas presentadas por la respectiva Autoridad Ambiental Competente para el cálculo del Índice de Escasez para aguas superficiales.*

Tal como lo menciona en el parágrafo, el Ministerio podrá adoptar otras metodologías. Sin embargo, la única metodología vigente y adoptada es la contenida en la Resolución 0865, para efectos del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

¿Cuál es el procedimiento para aquellos usuarios con más de una factura por concepto de TUA en mora? ¿Se puede suspender la concesión de aguas?

El procedimiento para usuarios en mora por no pago de la tasa por utilización de aguas, es el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo.

Respecto a la suspensión de la concesión, el Capítulo IV del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62°, establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 62.-** Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e.- No usar la concesión durante dos años;
f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO 63.- *La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

¿Existe algún procedimiento para excluir del cobro de la TUA a usuarios con montos en facturación muy pequeño? genera un costo administrativo por encima de la facturación de la TUA.

¿Se debe cobrar la TUA cuando la derivación de un cuerpo de agua pasa por un predio de propiedad privada, y el usuario manifiesta que no está haciendo uso del recurso hídrico?

Indicar si el cobro de la Tasa del Uso del Agua, reglamentada con la Ley 99 de 1993 y el entonces Decreto 155 de 2004, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 resulta procedente o no respecto de aguas derivadas del aprovechamiento de aguas no concesionables, según el ordenamiento jurídico vigente.

Se debe pagar Tasa por la utilización de aguas lluvias que por mandato de ley no requieren de concesión. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

El parágrafo 3 del artículo 216 de la ley 1450 de 2011 expresa:

> ***PARÁGRAFO 3o****. La tasa por utilización de aguas se cobrará a* ***todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas,*** *sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".* Subrayado y negritas nuestras.

De la norma anteriormente citada se desprende, que los únicos usuarios que están obligados a pagar este tributo ambiental, serán los que hagan uso del agua por ministerio de la ley. El decreto 1076 de 2015 expresa que serán usos por ministerio de la ley, los siguientes:

USOS POR MINISTERIO DE LA LEY

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. USO POR MINISTERIO DE LEY*. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.*

Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2o del artículo 86 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 32).

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. USO DE AGUAS QUE DISCURREN POR UN CAUCE ARTIFICIAL*. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 33).

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.3. USO DOMÉSTICO DE AGUAS DE DOMINIO PRIVADO. *Para usar las aguas de dominio privado con fines domésticos se requiere:*

a) Que con la utilización de estas aguas no se cause perjuicio al fundo donde se encuentran;

b) Que el uso doméstico se haga sin establecer derivaciones, ni emplear máquinas, ni aparatos, ni alterar o contaminar el agua en forma que se imposibilite su aprovechamiento por el dueño del predio, y

c) Que previamente se haya acordado con el dueño del fundo el camino y las horas para hacer efectivo ese derecho.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 34).

En este orden de ideas, cualquier usuario que capte agua por fuera de estos usos, está obligado al pago de la tasa por utilización de aguas.

La utilización de aguas de escorrentía, derivadas del aprovechamiento de aguas lluvias que de acuerdo con nuestra normatividad son aguas no concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

Concesiones de aguas residuales tratadas, las cuales no se encuentran listadas en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 con el cual se definió el objeto de la reglamentación de la Tasa por Utilización del Agua. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

Cualquier otro aprovechamiento de aguas que por su naturaleza no sean concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

BIBLIOGRAFÍA

1. Circular 8000-2-03868 Lineamientos Aplicabilidad TUA
2. DANE, https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi
3. Decreto 1076 de 2015, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
4. Decreto 155 de 2004. https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/decreto-155-de-2004/
5. Decreto 1155 de 2017. https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/decreto-1155-de-2017/
6. Decreto 1257 de 2018 https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/resolucion-1257-de-2018.pdf
7. Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica. https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomca/
8. Estudio Nacional del Agua 2022, http://www.ideam.gov.co/web/agua/estudio-nacional-del-agua
9. Lineamientos conceptuales y Metodológicos para la Evaluación Regional del Agua, https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-42.-Lineamientos-Conceptuales-y-Metodologicos-para-las-Evaluacion-Regional-del-Agua-2013.pdf
10. Ley 99 de 1993. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf
11. Ley 373 de 1997, https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-373-1997.pdf
12. Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico/
13. Resolución 0872 de 2006. https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/normativa/resoluciones

14. Tarifa Mínima de la TUA. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Tarifa-Minima-Tasa-por-Utilizacion-de-Aguas.pdf

15. Reglamentación de corrientes, concesión de aguas. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Politica-nacional-Gestion-integral-de-recurso-Hidrico-web.pdf

Editar | Cancelar | Reenviar | Responder a todos | Unirse | Ocupado

Reglamentación Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Lun 31/07/2023, 'de' 10:00 a 11:00

Unirse a la reunión de Teams | Reunión de Microsoft Teams

15 minutos antes

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 268 313 570 914
Código de acceso: CUtQ46
Descargar Teams | Unirse en la web

O llame (solo audio)
+57 6017940516,,387710847# Colombia, Bogotá
Id. de conferencia de teléfono: 387 710 847#
Buscar un número local | Restablecer PIN

Infórmese | Opciones de reunión

Seguimiento

Organizador

J Janeth Elena Ortega Ricar...
Enviado el Miércoles, 19/07/2023 a las 19:08

Asistentes

Sin respuesta: 1

J Jorge Enrique Jimenez Gua...
Obligatorio

Ayuda de Memoria

Proyecto de reglamentación Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Se asistió de manera presencial en la ONVS, el día 31 de julio en la ONVS, a la socialización del proyecto de Decreto por el cual *"Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 con el fin de reglamentar el Fondo para la Vida y la Biodiversidad"*, en la cual el Aseso Jorge Jiménez Guacaneme, explicó el alcance de esta reglamentación. En esta reunión participaron funcionarios y contratistas de la ONVS.

Sobre la reunión realizada, resalto algunos aspectos:

1. **Antecedentes**

El artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 estableció que los recursos del impuesto nacional al carbono se destinarían al Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto (Fondo para una Colombia Sostenible) de que trata el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, los cuales, se deberían destinar, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificatorio del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, reguló nuevamente la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, estableciendo que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el 80% de dicho impuesto al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de

Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificatorio del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, adicionalmente estableció que los recursos citados anteriormente serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática-FONSUREC, y crea dicho fondo como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'" determinó que "El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad". A su vez, determinó que éste fondo tendrá por objeto "articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016".

El artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023, estableció que los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para lo Sustentabilidad y Resiliencia Climática ¬ FONSUREC- , a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio – ROE, de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

2. **Objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad**

 Articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los

recursos naturales renovables y la biodiversidad, así como al cumplimiento de las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono.

3. Mecanismo

Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

4. Fuentes de financiación

- Recursos que sean apropiados en la sección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible destinados a ser aportados al Fondo para la Vida y la Biodiversidad a título de aporte fiduciario, previa celebración o modificación del respectivo contrato de fiducia mercantil.

- Recursos correspondientes al ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono que sean apropiados en la sección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Recursos generados a favor de la Nación, provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones (PNCTE).
- Recursos que sean apropiados en la sección del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) los cuales se transferirán a título gratuito al Fondo para la Vida y la Biodiversidad y se contabilizarán como ingreso del patrimonio autónomo.

- Recursos que sean apropiados en otros órganos del Presupuesto General de la Nación, diferentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y sean aportados al Fondo para la Vida y la Biodiversidad de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del presente artículo.

- Recursos aportados por otras entidades públicas del orden nacional que no sean órganos del Presupuesto General de la Nación, por las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del presente artículo.

- Recursos de cooperación, nacional e internacional.

- Donaciones.

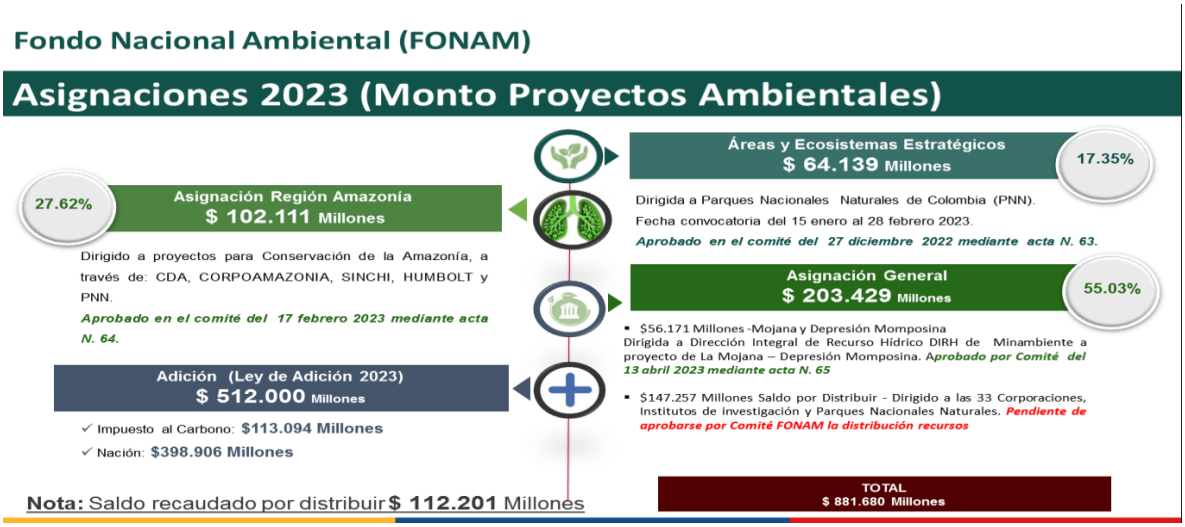
- Rendimientos financieros generados por los recursos administrados en el patrimonio autónomo, independientemente de su fuente.

- Recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

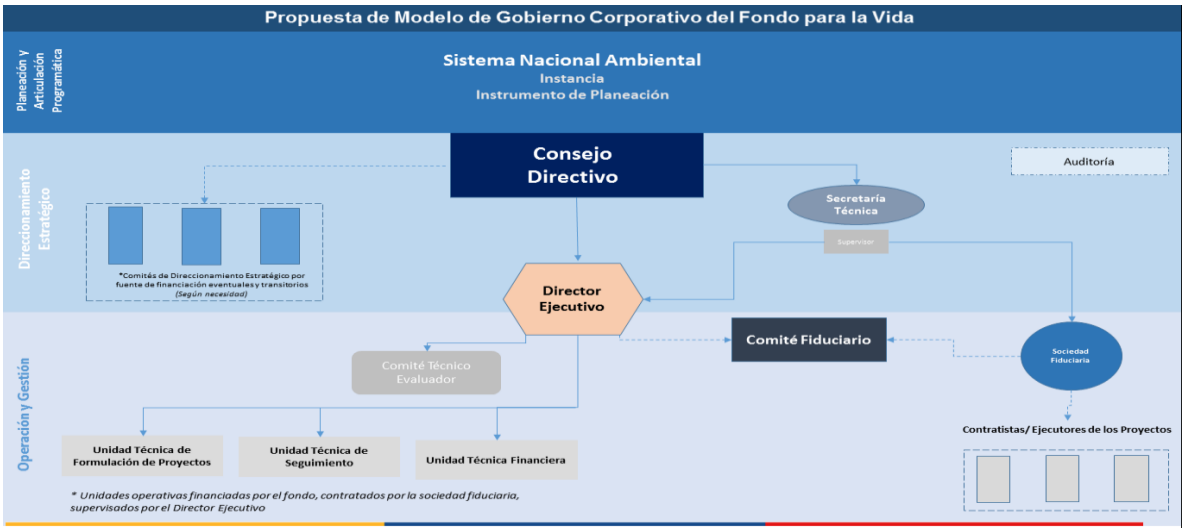
5. La dirección del Fondo para la Vida y la Biodiversidad estará a cargo del Consejo Directivo y su administración será ejercida por el Director Ejecutivo y el Comité Fiduciario.

6. Manual Operativo del patrimonio autónomo, el cual contendrá, como mínimo, reglas operativas básicas para la administración de los recursos administrados y ejecutados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, los procedimientos de contratación derivada y los criterios de inversión de los recursos del patrimonio autónomo, atendiendo en todo caso las directrices dadas al respecto por el Consejo Directivo en el reglamento operativo del Fondo.

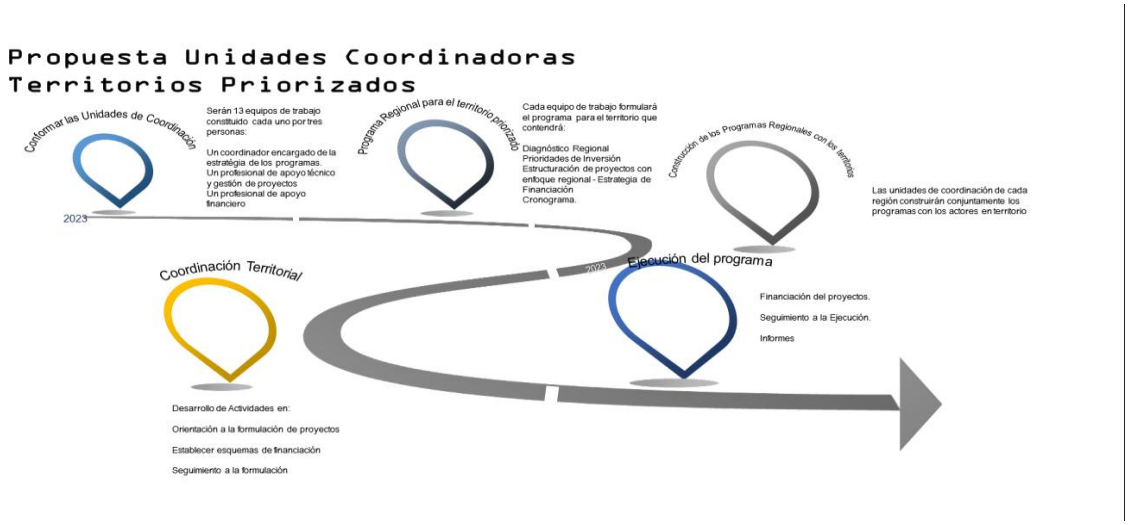
De otra parte, Jorge Jiménez manifestó que para la vigencia 2023, se disponen de $881.679 millones de pesos, para financiar planes, programas y proyectos los cuales están distribuidos como se observa en el siguiente gráfico.



De otra parte, explicó la propuesta de Modelo de Gobierno Corporativo para el funcionamiento del Fondo para la vida y la Biodiversidad. Al respecto, se recomendó la importancia de considerar la academia en los comités de revisión y aprobación de proyectos. Otra recomendación importante fue la de establecer los criterios de evaluación de los proyectos.



Otro aspecto que mencionó fue el de la propuesta de Unidades Coordinadoras Territorios Priorizados. Se estima que PNUD brinde apoyo en la elaboración de proyectos priorizados con las comunidades. Estos proyectos deberán estar orientados en las 14 Ecorregiones priorizadas en el PND 2022-2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida".*



Finalmente, se nos informó que este proyecto de reglamentación fue radicado en Presidencia de la República el día 31 de julio de 2023, para su aprobación y expedición de Decreto.

Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS *JOR*
Fecha: julio 31 de 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**LISTADO DE ASISTENTES** **Proceso:** Administración del Sistema Integrado de Gestión	SOMOS SIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 8	**Vigencia:** 20/06/2023	Código: F-E-SIG-05

LUGAR: SALA ONVS FECHA: JULIO 31 / 2023 HORA: 1:30 PM.

TEMA: PROYECTO REGLAMENTACION FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD PRESIDE: ONVS

EQUIPO ACOMPAÑANTE:

N°	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPENDENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	JANETH ORTEGA R.	MINAMBIENTE	CONTRATISTA	ONVS	3112647748	jeortega@minambiente.gov.co	X		
2	Daniela Maldonado Ladino	Minambiente	Profesional	ONVS	3162128890	dmaldonadol@minambiente.gov.co	X		
3	Oscar Orlando Zarate A.	Minambiente	Funcionario	ONVS	3123829893	oozarate@	X		
4	Juan Carlos Ruiz	Minambiente	Funcion	ONVS	3006140881	jccruiz@	X		
5	Carlos E Diaz Reyes	Minambiente	Prof Esp	ONVS	3182853550	cdiaz	X		
6	Francisco Rincon H	Minambiente	Profesor	ONVS	3125629776	frincon	X		
7	Claudia M. Buendia R.	"	Contratista	"	3057512454	cmquevedo	X		
8	Rosana Montero C.	Min. Ambte	Contratista	ONVS	3207361707	rmontero@	X		
9	Rocio Contreras C.	Minambiente	Contratista	ONVS	3133161900	ercontrerasc@	X		
10	JORGE JIMENEZ	MINAMBIENTE	ASESOR	ONVS	3143592768	jjimenez@minambiente	X		
11									
12									
13									

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Nº	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPEN-DENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Bogotá, D. C., 19 de julio de 2023 **Radicado:** 11012023E2023634

Doctora
NELLY MILENA CUBIDES MARTÍNEZ
Carrera 9 No. 74 - 08, Oficina 105, Edificio Profinanzas
seguimientoacs@ppulegal.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 2023E1027536 del 23 de junio de 2023 - Alcance Derecho de Petición - Solicitud de información sobre el Cobro de la Tasa del Uso del Agua - Respuesta Oficio MADS No. 11012023E2017692 del 06 de junio de 2023.

Respetada Señora Nelly:

En atención a su solicitud de la referencia y de conformidad con el artículo 14 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, atentamente se manifiesta lo siguiente:

Consulta:

...le solicitamos se sirva indicar si el cobro resulta procedente respecto de:

2.1. La utilización de aguas lluvias que por mandato de ley no requieren de concesión. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

2.2. La utilización de aguas de escorrentía, derivadas del aprovechamiento de aguas lluvias que de acuerdo con nuestra normatividad son aguas no concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

2.3. Concesiones de aguas residuales tratadas, las cuales no se encuentran listadas en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 con el cual se definió el objeto de la reglamentación de la Tasa por Utilización del Agua. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

2.4. Cualquier otro aprovechamiento de aguas que por su naturaleza no sean concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

Respuesta:

El parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, expresa:

> ***PARÁGRAFO 3o***. ***La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas****, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"* (Subraya fuera de texto).

Con base en lo anterior, los únicos usuarios que están excluidos del cobro de la Tasa por Utilización de Aguas son aquellos que utilizan el agua por ministerio de la ley.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, expresa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1. USO POR MINISTERIO DE LEY****. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables.*
>
> *Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2o del artículo 86 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. USO DE AGUAS QUE DISCURREN POR UN CAUCE ARTIFICIAL****. Cuando se trate de aguas que discurren por un*

cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.6.3. USO DOMÉSTICO DE AGUAS DE DOMINIO PRIVADO. *Para usar las aguas de dominio privado con fines domésticos se requiere:*

a) Que con la utilización de estas aguas no se cause perjuicio al fundo donde se encuentran;

b) Que el uso doméstico se haga sin establecer derivaciones, ni emplear máquinas, ni aparatos, ni alterar o contaminar el agua en forma que se imposibilite su aprovechamiento por el dueño del predio, y

c) Que previamente se haya acordado con el dueño del fundo el camino y las horas para hacer efectivo ese derecho.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 34).

En este orden de ideas, cualquier usuario que capte agua por fuera de estos usos está obligado al pago de la Tasa por Utilización de Aguas.

Por último, en relación con la interpretación del artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 de 2015:

> *"Artículo 2.2.9.6.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de* ***aguas superficiales, las cuales incluyen*** *las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas." (Subraya fuera de texto),*

Al establecer el citado artículo la expresión "*incluye*"; no corresponde con un enunciado taxativo; sino, por el contrario, enunciativo. El propósito de esta redacción es dar claridad sobre el trato de las aguas estuarinas, más no excluir las demás aguas superficiales. Es decir, el hecho generador del tributo abarca todas las aguas superficiales, dentro de las que se incluyen, las estuarinas.

En los anteriores términos resolvemos sus inquietudes.

Cordialmente,



JOSÉ MANUEL PEREA GARCÉS
Jefe Oficina Negocios Verdes y Sostenibles

Proyectó: Ricardo Mayo Córdoba, Contratista / Janeth Ortega, Contratista ONVS
Revisó: Carlos E. Díaz Reyes/ Profesional Especializado ONVS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Bogotá, D. C., 17 de julio de 2023 **Radicado:** 11012023E2023362

Señor
FRANLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ
Calle 45 No.45-47 Interior 1 apartamento 701 Barrio Rafael Núñez
frankcifuentes@yahoo.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 2023E1028165

Respetado Señor Cifuentes:

En atención a su solicitud de la referencia y de conformidad con el artículo 14 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, atentamente, me permito informarle lo siguiente frente a sus inquietudes relacionadas con el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas en el siguiente sentido:

Marco legal

En primer término, nos permitimos manifestarle que, el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, es un tributo de naturaleza ambiental que tiene sus inicios en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables; y, posteriormente, establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado mediante los decretos 155 de 2004 y 1155 de 2017; contenidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, cuyo propósito es gravar tanto a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que hacen uso del recurso hídrico, para generar cambios de comportamientos e incentivar el ahorro y uso eficiente del agua.

Bajo este marco normativo, la Tasa por Utilización de Aguas contiene los cinco elementos del tributo como son: *Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho generador, Base gravable y Tarifa.*

***Sujeto Activo*.** - "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo". (Artículo 2.2.9.6.1.3.).

Sujeto Pasivo. - "Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. (Artículo 2.2.9.6.1.4.).

Hecho Generador. **-** "La utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas". (Artículo 2.2.9.6.1.5.).

Base Gravable. - "La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas". (Artículo 2.2.9.6.1.6.). Posteriormente, el Parágrafo 3, del Artículo 216 de la Ley 1450 de 2014, establece lo siguiente:

> *"**PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero **incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas,** sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización" (Subraya fuera de texto).*

Tarifa. **-** "La tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) expresada en pesos/m3, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR)". (Artículo 2.2.9.6.1.7.).

La tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se encuentra establecida en el artículo 2.2.9.6.1.8. del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1571 de 2017 y la autoridad ambiental deberá aplicarla de acuerdo con la fórmula establecida en el mencionado decreto. Esta tarifa es ajustada anualmente con el Índice de precios de Consumidor-IPC, establecido por el Departamento Nacional de Estadística-DANE. En el caso hipotético de que el Índice de Precios al Consumidor-IPC en un año resulte negativo, no se presentará ajuste a esta tarifa, y se aplicará la tarifa del año anterior.

Por su parte, el factor regional, lo integran cuatro (4) coeficientes, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.10, será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

FR = [1 + (CK + CE) * CS] * CU

Rango FR para aguas superficiales hasta 7
Rango FR para aguas subterráneas: hasta 12

1. ***Respetuosamente me permito solicitar al Ministerio de Ambientes y Protección Social, se me informe si debo pagar facturas de cobro de tasa por uso de agua con ocasión de la captación del recurso hídrico, cuando no se está consumiendo ni utilizando el recurso hídrico por abandono del predio.***

El artículo 2.2.9.6.1.6. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. BASE GRAVABLE.* ***La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.***
>
> *PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición* ***podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas****.*
>
> ***Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos****". (Subraya fuera de texto)*

Con base en lo anterior, la autoridad ambiental puede realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, incluso en los casos en que el usuario no cuente con la concesión de uso de las aguas, siempre y cuando se haya realizado el hecho generador del tributo, es decir, la utilización de las aguas.

Igualmente, en caso de que un usuario alegue la no captación de agua superficial o subterránea, no habría lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, salvo que la autoridad ambiental, haciendo uso de la mejor información disponible, determine el volumen presumiblemente captado, con base en lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, aquellos usuarios sujetos a concesión de aguas podrán presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, el reporte sobre los volúmenes de agua captada o informar que, no está haciendo uso de la concesión de aguas.

De otra parte, consideramos importante mencionar que, una de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, está contenida en el numeral 12) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual establece lo siguiente:

> *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Bajo este marco normativo, es la autoridad ambiental quien tiene la competencia para determinar si existió o no captación de agua, que conduzca a la liquidación y cobro de la tasa.

2. ***Es verdad que debo pagar la tasa por el uso de agua independientemente si tengo o no el permiso de concesión de agua.***

Tal como se mencionó anteriormente, el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2014, establece lo siguiente:

> *"**PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero **incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas**, sin perjuicio de la imposición de las medidas*

preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Con base en lo anterior, le informamos que la existencia de una concesión de aguas no es un requisito para que proceda el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas por parte de la autoridad ambiental competente.

No obstante, como se señaló previamente, es la autoridad ambiental quien debe determinar si se perfeccionó o no el hecho generador del tributo; es decir, la utilización del agua (superficial o subterránea) por persona natural o jurídica, pública o privada; en virtud o no de una concesión de aguas.

3. ¿Cuál es la norma que regula dicha norma?

Adicional a lo señalado en la primera parte del oficio, le informamos que la Tasa por Utilización de Aguas fue establecida por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 25 de la Ley 1930 de 2018. Su reglamento se encuentra contenido en los artículos 2.2.9.6.1.1. a 2.2.9.6.1.22. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL PEREA GARCÉS
Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

Proyectó: Janeth Ortega Ricardo, Contratista ONVS
Revisó: Ricardo Mayo, Abogado Contratista ONVS / Carlos Díaz Reyes, Profesional Especializado ONVS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Editar | Cancelar | Reenviar | Responder a todos | Unirse | Ocupado

Mesa Técnica Tasa por Utilización de Aguas - Región Amazonía y Orinoquia

Jue 27/07/2023, 'de' 14:00 a 17:00

Unirse a la reunión de Teams — Reunión de Microsoft Teams

15 minutos antes

Cordial saludo.

La Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, en el marco del Plan de Acción 2023, adelanta jornadas de socialización y capacitación a las autoridades ambientales, orientadas a brindar apoyo técnico y jurídico en la implementación, y hacer seguimiento a los instrumentos económicos y financieros, para fortalecer la gestión ambiental en el territorio.

La Tasa por Utilización de Aguas, es un tributo ambiental de gran importancia en la gestión integral del recurso hídrico; cuyo objetivo es enviar una señal económica para generar cambios de comportamientos en los usuarios frente al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

En este sentido, hemos programado una ***Mesa técnica virtual de la Tasa por Utilización de Aguas****;* para brindar apoyo técnico frente al cálculo de las variables que integran el factor regional como son: *Coeficiente de inversión (C_k), Coeficiente de Escasez (C_E) y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs)*; entre otros temas asociados. Así mismo, esperamos recibir retroalimentación con el fin de identificar debilidades y fortalezas para mejorar la implementación y cobro de la tasa.

Cordialmente,

JANETH ORTEGA RICARDO
Contratista Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

Seguimiento

Organizador

J Janeth Elena Ortega Ricar...
Enviado el Miércoles, 19/07/2023 a las 19:11

Asistentes

Sin respuesta: 13

C coordinador.rentas@corma...
Obligatorio

A anamaria.hernandez@corm...
Obligatorio

S soltorres
Obligatorio

A alejandracarvajal@corpoa...
Obligatorio

L lisbethrodriguez@corporin...
Obligatorio

N nestorbarrera@corporinoq...
Obligatorio

H heidylicruz.r@gmail.com
Obligatorio

N normatización@cda.gov.co
Obligatorio

ACTA DE REUNIÓN N°_____	FECHA DE LA REUNIÓN	DIA	MES	AÑO
		27	07	23
	HORA DE INICIO	2:00 p.m.		

REUNIÓN INTERNA		**DEPARTAMENTO / CIUDAD**	**Virtual**
REUNIÓN EXTERNA	**X**	**DEPENDENCIA QUE PRESIDE**	**Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles**

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

TEMA	Mesa Técnica Tasa por Utilización de Aguas – Región Amazonía y Orinoquia
OBJETIVO	Brindar apoyo técnico frente al cálculo de las variables que integran el factor regional como son: Coeficiente de Inversión (C_k), Coeficiente de Escasez (C_E) y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs); entre otros temas asociados. Así mismo, recibir retroalimentación con el fin de identificar debilidades y fortalezas para mejorar la implementación y cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

ORDEN DEL DÍA / AGENDA

No.	TEMA	RESPONSABLE
1	Presentación reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas	Janeth Ortega Ricardo

ASISTENTES

No.	NOMBRE	FIRMA	ASISTENCIA		ENTIDAD/ DEPENDENCIA
			PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	Ver listado de asistencia			X	
2					
3					
4					
5					

SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES *(Si los hay)*

No.	TEMA	RESPONSABLE	% DE AVANCE	OBSERVACIONES	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1	NA	NA			NA

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 27 de julio siendo las 2:30 pm; se inició la Mesa Técnica de Tasa por Utilización de aguas, y de acuerdo con la agenda se desarrolló en el siguiente sentido:

1. Presentación de Janeth Ortega Ricardo (Contratista ONVS) y asistentes que representaron a las siguientes autoridades ambientales de la Región Amazonía y Orinoquía: CORMACARENA, CORPOAMAZONIA, CORPORINOQUIA y CDA; así mismo, se contó con la participación de la Ingeniera María Constanza Rosero por parte de IDEAM.
2. Presentación por parte de Janeth Ortega, sobre la reglamentación de la Tasa por Utilización de Aguas explicando los desarrollos normativos, la forma de cálculo y un ejercicio de aplicación de la TUA a las autoridades ambientales.
3. Presentación sobre seguimiento a la implementación de la Tasa por Utilización de Aguas, por parte de la funcionaria Daniela Maldonado de la ONVS.
4. Intervención de las autoridades ambientales, quienes presentaron algunas inquietudes y recomendaciones para fortalecer la implementación de la tasa:
5. CORPORINOQUIA: manifiesta que para el caso de aguas subterráneas no disponen de estudios para calcular el índice de escasez, razón por la cual cobran solo con tarifa mínima. Mientras que para aguas superficiales si cuentan con información.
6. CORMACARENA: Pregunta que si puede considerar el ENA 2022 para tomar datos de índice de uso de aguas y cobrar la TUA? Se responde que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0865 de 2004, solamente se debía utilizar la información del ENA por dos años (2004-2006). Así mismo, la Circular 8000-2-03868 Lineamientos Aplicabilidad TUA expedida en el año 2021, da unos lineamientos frente a los instrumentos de planificación para calcular el índice de escasez.
 Para el caso de piscícolas aplicaría el Factor de costo de oportunidad? De acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004, no aplica, en razón a que no hay retorno de agua a la misma cuenca.
 Que información debo tomar si el POMCA está vencido? puedo tomar el información del ENA 2022? O cobrar con Tarifa Mínima?
 Otra de las inquietudes es respecto a las inversiones, consideran que esta muy generalizado en la norma.
 - Conclusiones: Janeth Ortega, precisó en los siguientes puntos:
 -La importancia de enviar los reportes de información para dar cumplimiento a la Resolución 0866 de 2004; para hacer el seguimiento, implementación y evaluación de la tasa; así como para la toma de decisiones.
 -La utilización de la información contenida en los instrumentos de planificación del recurso hídrico para el cálculo del factor regional (Coeficiente de Inversión y Coeficiente de Escasez).
 -El Ministerio adelantará talleres regionales presenciales y visitas técnicas para una mayor retroalimentación, así como generar cooperación técnica entre las autoridades ambientales.

CONCLUSIONES

Las Autoridades Ambientales asistentes a esta Mesa técnica de la Tasa por Utilización de Aguas, facturaron el período 2022.

LISTA DE EVIDENCIAS

(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)

Se adjunta Listado de asistencia.

COMPROMISOS *(Si los hay)*

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	Enviar presentación de la Tasa por Utilización de Aguas	Janeth Ortega Ricardo		
2	Enviar herramienta para el cálculo del Coeficiente de Condiciones	Janeth Ortega Ricardo		

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

	Socioeconómicas-Cs			

FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (*Si aplica*)**:**	***DIA***	***MES***	***ANO***

NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ	**FECHA**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
JANETH ORTEGA RICARDO		**27**	**07**	**23**

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**LISTADO DE ASISTENTES** **Proceso:** Administración del Sistema Integrado de Gestión	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 8	**Vigencia:** 20/06/2023	Código: F-E-SIG-05

LUGAR: Microsoft - Teams FECHA: 27/07/2023 HORA: 14:30 - 17:00

TEMA: Mesa Técnica Tasa por Utilización de Aguas - Región Amazonía y Orinoquia PRESIDE: ONVS - GAES

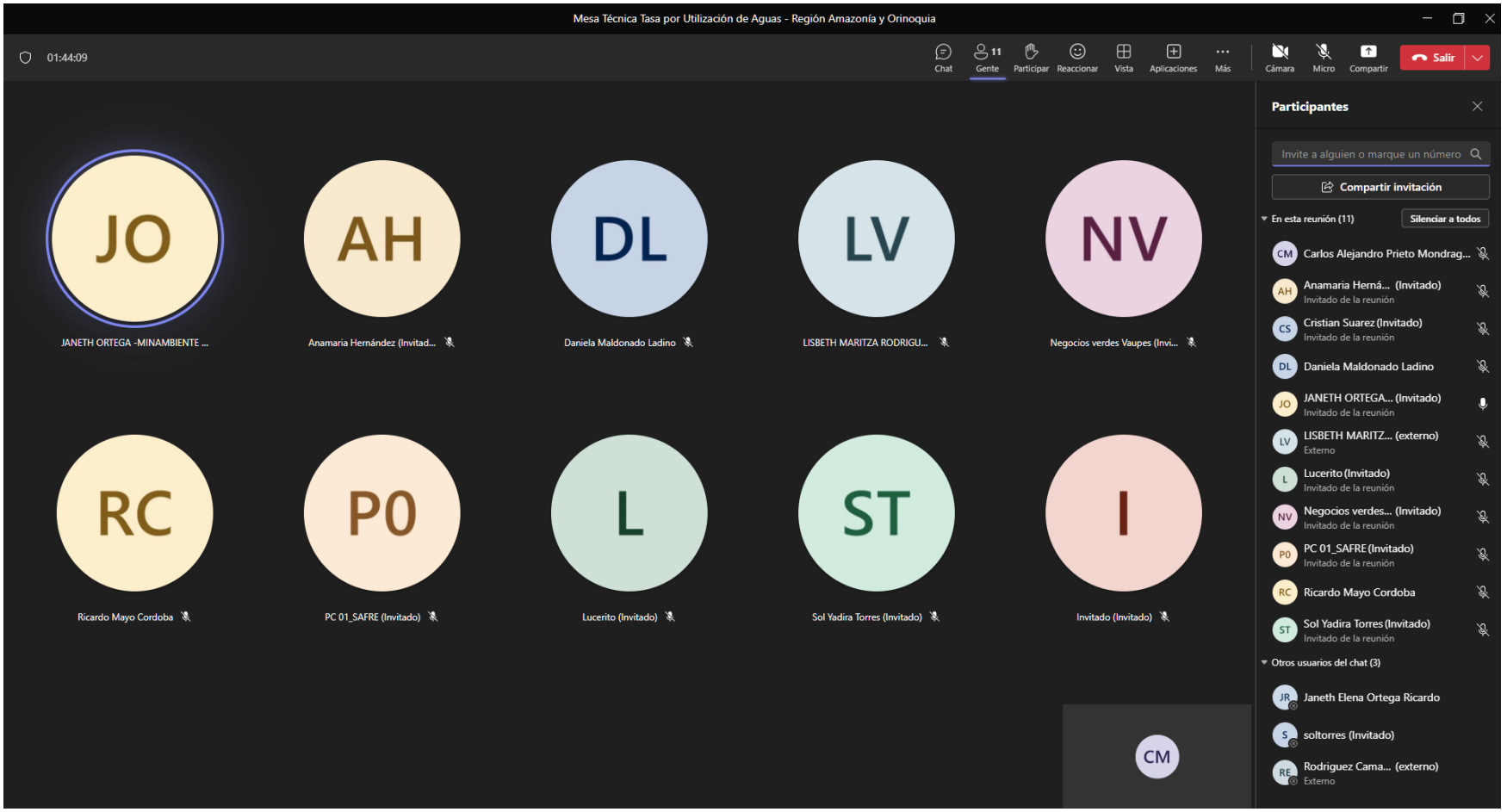
EQUIPO ACOMPAÑANTE: CDA - CORMACARENA - CORPORINOQUIA

N°	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPENDENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO	CDA/ INÍRIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DSG	3115048089	profesionaldsg@gmail.com		x	Andrea R
2	ANGELA MARIA	CDA/ INÍRIDA	PROFESIONAL DE APOYO	DSG	3212729103	ingeambientalamp@gmail.com		x	Angela Pulido
3	LAURA GARZON R.	CORMACARENA	Profesional	Grupo Rentas	3182587921	lauragarzonr@outlook.com		x	Laura Garzon R.
4	HEIDY CRUZ RUIZ	CDA/INÍRIDA	PROFESIONAL DE APOYO	SNCA	3128940636	HEIDYLICRUZ.R@GMAIL.COM		X	HEIDY CRUZ
5	ANAMARIA HERNANDEZ CASTRO	CORMACARENA	Profesional	Grupo Rentas	3107837976	anamaria.hernandez@cormacarena.gov.co		x	Anamaria Hernandez C.
6	Daniela Maldonado Ladino	Minambiente	Profesional universitario	ONVS	3162128310	dmaldonadol@minambiente.gov.co		X	Daniela Maldonado L
7	Lisbeth Maritza Rodriguez Vargas	Corporinoquia	Contratista	Subdirección de Planeación Ambiental	3203026445	lisbethrodriguez@corporinoquia.gov.co		X	*Lisbeth Rodriguez*
8	Carlos Alejandro Prieto Mondragon	Minambiente	Contratista	ONVS	3002645143	cprieto@minambiente.gov.co		X	*Carlos Prieto M.*
9	Ricardo Mayo Cordoba	Minambiente	Contratista	ONVS	3165223326	mayo@minambiente.gov.co		x	Ricardo Mayo Cordoba
10	Lucerito Díaz Rincón	CORMACARENA	Contratista	Grupo Rentas	3102342524	lucediaz1096@gmail.com		x	Lucerito Diaz rincón
11	Cristian Camilo Suarez	CORMACARENA	Contratista	Grupo Rentas	3115562359	camilosuarezm92@gmail.com		x	Cristian Suarez

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

12	Janeth Ortega Ricardo	Minambiente	Contratista	ONVS	3112655481	jortega@minambiente.gov.co		X	*Janeth Ortega R.*
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.


Mesa Técnica Tasa por Utilización de Aguas - Región Amazonía y Orinoquia
01:44:09
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Aplicaciones
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
JO
AH
DL
LV
NV
JANETH ORTEGA -MINAMBIENTE ...
Anamaria Hernández (Invitad...
Daniela Maldonado Ladino
LISBETH MARITZA RODRIGU...
Negocios verdes Vaupes (Invi...
RC
P0
L
ST
I
Ricardo Mayo Cordoba
PC 01_SAFRE (Invitado)
Lucerito (Invitado)
Sol Yadira Torres (Invitado)
Invitado (Invitado)
CM
Participantes
Invite a alguien o marque un número
Compartir invitación
En esta reunión (11)
Silenciar a todos
Carlos Alejandro Prieto Mondrag...
Anamaria Hernández... (Invitado)
Invitado de la reunión
Cristian Suarez (Invitado)
Invitado de la reunión
Daniela Maldonado Ladino
JANETH ORTEGA... (Invitado)
Invitado de la reunión
LISBETH MARITZ... (externo)
Externo
Lucerito (Invitado)
Invitado de la reunión
Negocios verdes... (Invitado)
Invitado de la reunión
PC 01_SAFRE (Invitado)
Invitado de la reunión
Ricardo Mayo Cordoba
Sol Yadira Torres (Invitado)
Invitado de la reunión
Otros usuarios del chat (3)
Janeth Elena Ortega Ricardo
soltorres (Invitado)
Rodriguez Cama... (externo)
Externo

Ayuda de Memoria

Mesa de Trabajo Plan de Acción Consejo Nacional del Agua
2022-2026

Se asistió a reunión virtual, día 13 de julio de 2023, a la Mesa de Trabajo interna, con el fin de revisar y retroalimentar las acciones propuestas por las diferentes dependencias del Minambiente para incorporar en el Plan de Acción del Consejo Nacional del Agua 2022-2026.

Durante el desarrollo de la reunión, se revisaron las siguientes acciones:

1. *Realizar ajustes técnicos y normativos para la definición de estándares ambientales en calidad ambiental marina con modelos de ordenamiento (DAMCRA).*

Se recomendó colocar una acción más integradora. Definición de Standares normativo con modelo de ordenamiento alrededor del agua, dependiendo de los usos se otorgaran permisos; calidad de los sedimentos, puede tener un impacto dependiendo de los usos. No hay conexidad directa con el tema de ordenamiento alrededor del agua. Dividirlo de dos temas: 1) criterios de calidad 2) articulación con modelos de ordenamiento. Así mismo, desarrollar los elementos técnicos para definir los estándares en calidad ambiental marina.

2. *Se implementarán procesos de restauración y protección de la base natural para compensar impactos y daños ambientales por efectos antrópicos y asociados al cambio climático, promoviendo el diálogo entre actores involucrados y usando mejor conocimiento e información disponible. (DAMCRA).*

La DGIRH, recomendó revisar esta acción, y tener una visión o acción intersectorial

3. *Avanzar en la formulación e implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades de las Autoridades ambientales mediante estrategias como PIRMA (Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua), como estrategia para mejorar la gestión sobre el agua*

La DGIRH, hace mención que este tema es misional del IDEAM (estas acciones fueron enviadas por Fabio Bernal). Recomienda redactar la acción de tal manera que se pueda integrar o articular con los demás actores del consejo.

4. *Definir ajustes a los instrumentos de financiación relacionados con el sector de agua potable (tasa por utilización del agua) y manejo de aguas residuales (tasa retributiva), para fortalecer la gestión de descontaminación de los cuerpos hídricos.*

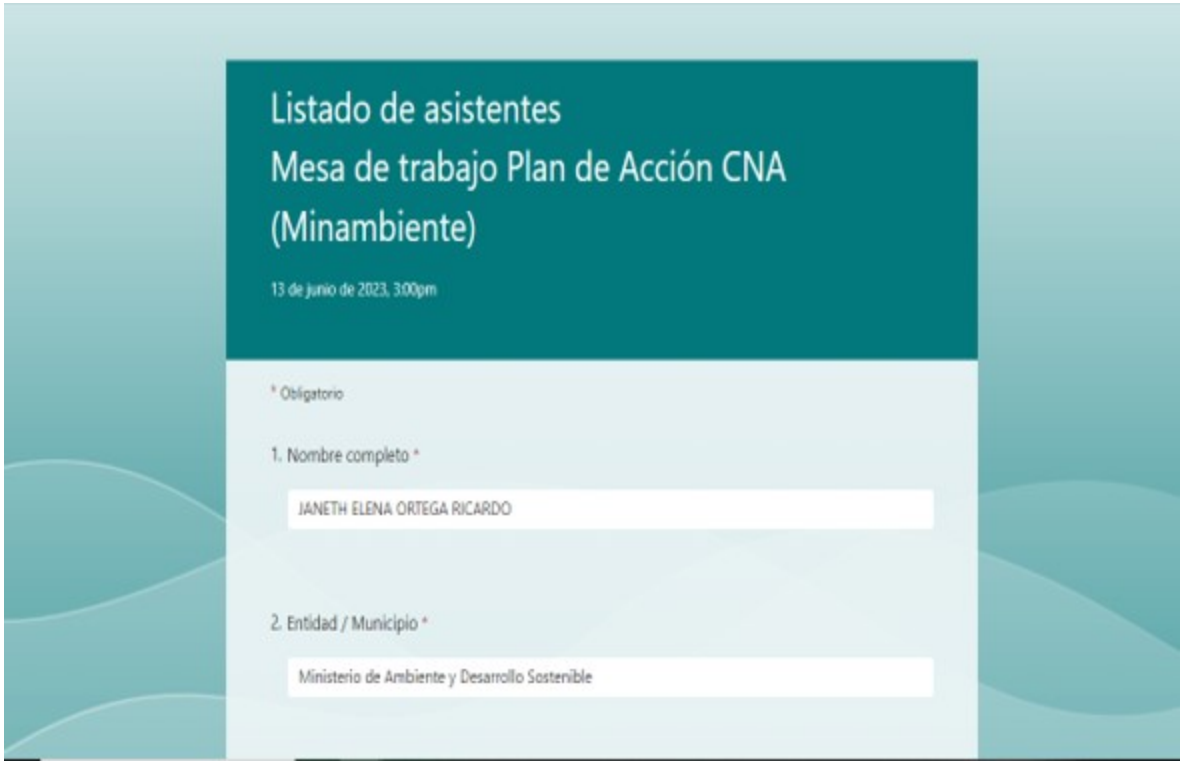
Para el caso de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales, se aprobó y reiteró la acción enviada por la ONVS: "Desarrollar la propuesta de reglamentación del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023" en articulación con Minvivienda.

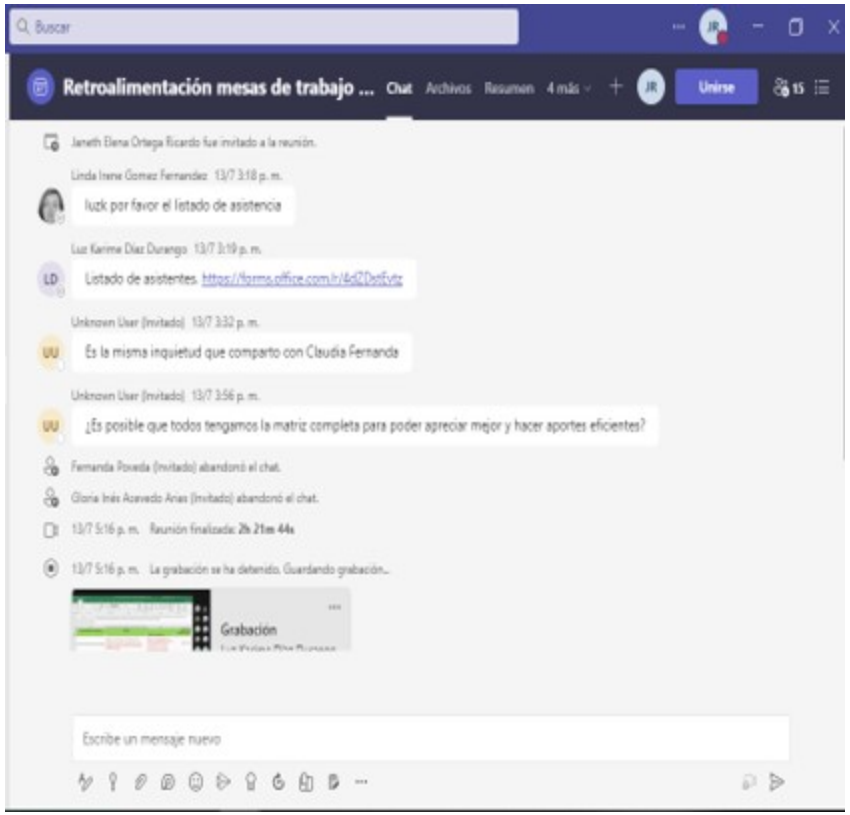
Respecto a la Tasa por Utilización de Aguas, se manifestó que esta normativa fue revisada y ajustada mediante los Decretos 1155 de 2017 y Resolución 1571 de 2017, los cuales se encuentran en implementación; razón por la cual la ONVS considera no es viable un ajuste normativo para este instrumento económico durante este período.

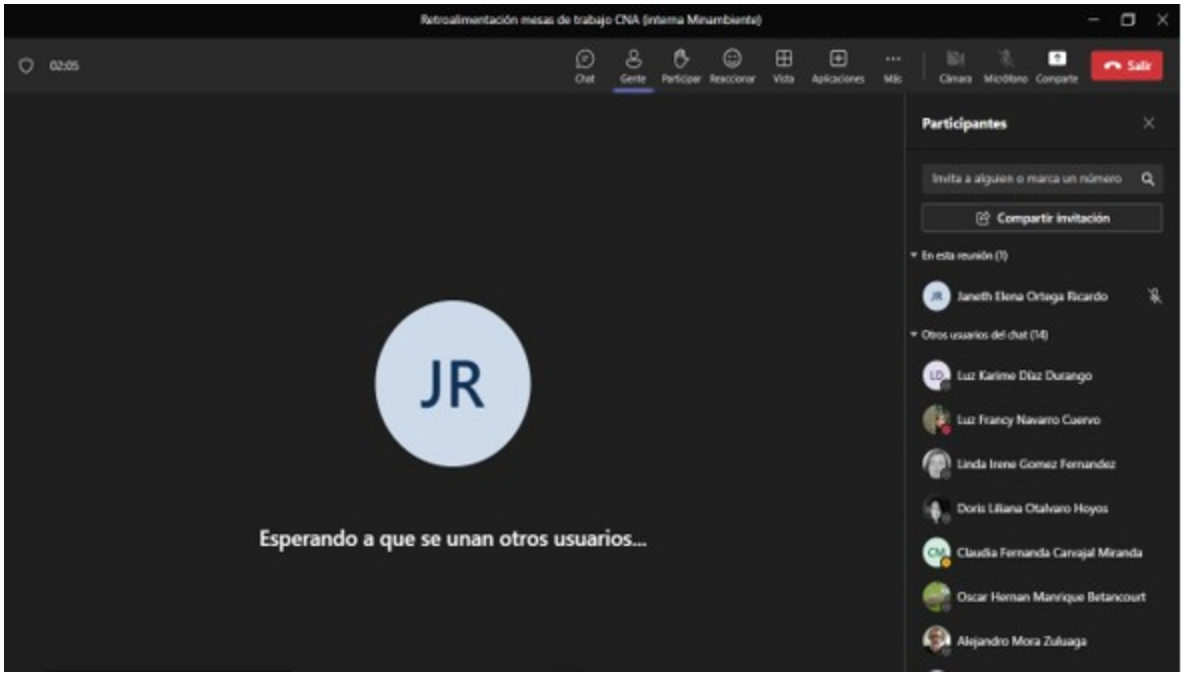
5. *Realizar evaluación implementación de la Tasa por utilización de aguas en el sector de agricultura y revisión del factor regional:*
 a. Se iniciará la Evaluación de la eficiencia e impacto en la implementación de la tasa por utilización de aguas.
 b. Se establecerá un Programa para la implementación efectiva de la tasa por utilización de aguas, con el apoyo de ONVS, la Dirección de Recurso Hídrico, IDEAM y MinAgricultura.
 c. Se realizarán acciones encaminadas a la revisión del factor regional de la TUA en el sector agropecuario, en el marco de la Agenda Estratégica Interministerial Minambiente-Minagricultura, como Talleres regionales de capacitación y mesas de trabajo, con el fin de revisar el cobro de la tasa por utilización de aguas en algunas autoridades ambientales, de acuerdo a la normativa vigente.

Al respecto, se manifestó que durante el año 2021, en el marco del Convenio Interadministrativo 583-2021 entre Minambiente y el IDEAM, se realizó la Evaluación de la Tasa por Utilización de Aguas. Así mismo, en cada vigencia se incorpora en el Plan de Acción de la ONVS una actividad orientada a fortalecimiento de la implementación de los instrumentos económicos y financieros, a través de talleres y mesas técnicas regionales con autoridades ambientales y sectores. En este sentido, no se requiere incorporar esta acción en el Plan de Acción del Consejo Nacional del Agua.

Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS *JOR*
Fecha: junio 13 de 2023


Listado de asistentes
Mesa de trabajo Plan de Acción CNA (Minambiente)
13 de junio de 2023, 3:00pm
* Obligatorio
1. Nombre completo *
JANETH ELENA ORTEGA RICARDO
2. Entidad / Municipio *
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


Buscar
Retroalimentación mesas de trabajo ...
Chat
Archivos
Resumen
4 más
Unirse
15
Janeth Elena Ortega Ricardo fue invitado a la reunión.
Linda Irene Gomez Fernandez 13/7 3:18 p. m.
luzk por favor el listado de asistencia
Luz Karime Diaz Durango 13/7 3:19 p. m.
LD
Listado de asistentes https://forms.office.com/r/4sQDptFytz
Unknown User (Invitado) 13/7 3:32 p. m.
UU
Es la misma inquietud que comparto con Claudia Fernanda
Unknown User (Invitado) 13/7 3:56 p. m.
UU
¿Es posible que todos tengamos la matriz completa para poder apreciar mejor y hacer aportes eficientes?
Fernanda Poveda (Invitado) abandonó el chat.
Gloria Inés Acevedo Arias (Invitado) abandonó el chat.
13/7 5:16 p. m. Reunión finalizada: 2h 21m 44s
13/7 5:16 p. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...
Grabación
Escribe un mensaje nuevo


Retroalimentación mesas de trabajo CNA (interna Minambiente)
02:05
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Aplicaciones
Más
Cámara
Micrófono
Comparte
Salir
JR
Esperando a que se unan otros usuarios...
Participantes
Invita a alguien o marca un número
Compartir invitación
En esta reunión (1)
Janeth Elena Ortega Ricardo
Otros usuarios del chat (14)
Luz Karime Díaz Durango
Luz Francy Navarro Cuervo
Linda Irene Gomez Fernandez
Doris Liliana Otalvaro Hoyos
Claudia Fernanda Carvajal Miranda
Oscar Hernan Manrique Betancourt
Alejandro Mora Zuluaga

Ayuda de Memoria

VI Cumbre de Sostenibilidad

Se asistió de manera presencial a la VI Cumbre de Sostenibilidad organizada por Semana, el día 12 de julio de 2023, en la cual participaron Droguerías Colsubsidio, AES Colombia, LATAM, Alpina, Alquería, Amarillo, Bavaria, BBBVA, Coca-Cola FEMSA, Colgate-Palmolive, Darnel, Davivienda, Licorera de Caldas, Lulo Bank, Masterd Card, Cubarser y Wom, entre otros.

Del evento considero importante resaltar los siguientes temas:

1. *Conversatorio Impacto y rentabilidad: nuevos esquemas de financiación para el desarrollo*. Con la intervención del Dr. Clemente del Valle, director del Centro Regional de Finanzas Sostenibles de la Universidad de los Andes, dio a conocer las nuevas aproximaciones, vehículos y modelos que están reconfigurando la financiación.
 ¿Cuáles son las oportunidades de la financiación e inversión en sostenibilidad? Fortalecimiento de la inversión y la movilización de recursos con impacto social y ambiental. Los expertos y representantes de las entidades financieras profundizaron en la importancia de promover desde la banca la inversión y financiación a iniciativas de sostenibilidad e impacto social.

2. *Más allá de la transición. Desafíos y oportunidades para la industria en Colombia*

 Ante la falta de claridad del Gobierno Petro frente a la transición energética, las empresas han tomado el liderazgo para garantizar el futuro energético de los colombianos.

 Felipe Valencia, Gerente de Asuntos de Gobierno y Entorno, de TGI, explicó que *el uso del gas es fundamental en los próximos 40 a 50 años y considera que es el "energético de la transición", pues el país no tiene la tecnología para utilizar la electricidad en sectores fundamentales para el desarrollo y crecimiento de la Nación, como el del transporte. Por eso, ese recurso juega un rol vital para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar vidas con energía sostenible, puntualizó.*

 El sector aéreo también ha reconocido la importancia de incorporar la transición a sus procesos de transporte, pues como muchas empresas, se ha dado cuenta de que le brinda oportunidades de ser más competitivo en el mercado.

La transición va a mejorar la calidad del producto porque el consumidor exige que los combustibles reduzcan las emisiones, manifestó María Lara, director de Asuntos corporativos y Sostenibilidad de LATAM Airlines Colombia.

3. *Conversatorio Ciudades y territorios más prósperos e incluyentes.*

 Marcela Ángel, directora del Programa de Soluciones Climáticas Naturales del MIT ESI, explicó cómo un crecimiento más verde, incluyente y sostenible debe ir de la mano del trabajo con las comunidades y los sistemas en los que se desarrolla la actividad empresarial. También se dieron a conocer los casos de éxito de reconocidas empresas, líderes en sus sectores, que tienen una mirada cercana y consciente que mejora la calidad de vida de sus equipos, comunidades y de su entorno. La experta resaltó que la pérdida de biodiversidad en los territorios es uno de los retos más urgentes que gobiernos y empresas deben atender.

4. *Conferencia Una nueva fuerza de crecimiento económico para América Latin*a.
 Con la intervención de la Dra. María Emilia Correa, Cofundadora de Sistema B, profundizó sobre la sostenibilidad como fuerza de crecimiento económico para América Latina.

5. *Casos de éxito:* entre los casos de éxito presentados, me permito resaltar:

 -*El camino de la sostenibilidad* presentado por la Dra. Patricia Aparicio Cammaert, gerente de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad de AES Colombia. Expuso el caso de éxito de AES en la descarbonización y desarrollo de plantas de energía más limpia. Menciona que la apuesta principal es fortalecer el potencial energético de la Guajira.
 -*Sostenibilidad Davivienda,* actualmente trabaja en modelos de negocio que resuelven problemáticas sociales y ambientales: Movilidad sostenible, Economía circular, Transición energética, finanzas sostenibles, cambio climático, educción financiera, relación con comunidades, entre otros.

 -*Amarilo*: La sostenibilidad no es una opción, estamos convencidos que con nuestro modelo de ciudad dentro de la ciudad podemos lograr un desarrollo social integral generando equilibrio entre lo urbano y lo ambiental, aportando valor agregado a nuestras comunidades.

 -*Hacia un futuro sostenible*, Samira Fadul, vicepresidenta de Asuntos Corporativos de Bavaria. La sostenibilidad ya no es parte de nuestro negocio, es nuestro negocio. Por eso, nuestros objetivos de sostenibilidad 2025 están diseñados para tener un impacto

positivo en las comunidades y el medioambiente, y podamos tener resultados medibles. Agricultura inteligente, custodia del agua, economía circular y energía renovable y acción climática.

De otra parte, algunas empresas como Colsubsidio, Alpina, Alquería y AES Colombia manifestaron su interés de articular acciones con Minambiente para fortalecer la gestión ambiental en el marco del PND 2022-2026.



Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS JOR
Fecha: julio 12 de 2023

Ayuda de Memoria

Reunión Tasa por Utilización de Aguas

Se realizó reunión presencial, día 12 de julio de 2023, con el Abogado Ricardo Mayo en la ONVS, con el fin de revisar dos conceptos proyectados, relacionados con el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas; particularmente en usos de aguas no concesionables, aguas lluvias y aguas residuales tratadas.

Repecto al Derecho de petición con radicado 2023E1027536 enviado por la señora NELLY MILENA CUBIDES MARTÍNEZ, se hizo un análisis técnico y jurídico tributario de la normativa vigente respecto a que tipos de usos de agua se excluyen del cobro de la tasa y los elementos.

Así mismo, se analizaron los siguientes interrogantes de la consulta:
le solicitamos se sirva indicar si el cobro resulta procedente respecto de:
2.1. La utilización de aguas lluvias que por mandato de ley no requieren de concesión. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?
2.2. La utilización de aguas de escorrentía, derivadas del aprovechamiento de aguas lluvias que de acuerdo con nuestra normatividad son aguas no concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?
2.3. Concesiones de aguas residuales tratadas, las cuales no se encuentran listadas en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 con el cual se definió el objeto de la reglamentación de la Tasa por Utilización del Agua. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?
2.4. Cualquier otro aprovechamiento de aguas que por su naturaleza no sean concesionables. En caso afirmativo, ¿Cuál es el fundamento legal?

Un vez analizado el marco normativo que reglamenta la tasa por utilización de aguas, como es el Decreto 155 de 2004, contenido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011 y Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, se unificaron criterios técnicos y jurídicos; y se concluye para esta solicitud, que el único uso de aguas que no genera cobro de tasa por utilización de aguas es por Ministerio de ley, tal como lo expresa el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011:

> *PARÁGRAFO 3o. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la*

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización" (Subraya fuera de texto).

Respecto al Derecho de petición con radicado 2023E1028165 enviado por el Señor FRANLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ, este fue revisado por el Abogado Ricardo Mayo, dando su aprobación a lo proyectado, respecto a la siguiente inquietud:

Respetuosamente me permito solicitar al Ministerio de Ambientes y Protección Social, se me informe si debo pagar facturas de cobro de tasa por uso de agua con ocasión de la captación del recurso hídrico, cuando no se está consumiendo ni utilizando el recurso hídrico por abandono del predio.

El artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. BASE GRAVABLE. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos". (Subraya fuera de texto)

2. Es verdad que debo pagar la tasa por el uso de agua independientemente si tengo o no el permiso de concesión de agua.

Tal como se mencionó anteriormente, el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2014, establece lo siguiente:

> *"**PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero **incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas**, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Con base en lo anterior, le informamos que la existencia de una concesión de aguas no es un requisito para que proceda el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas por parte de la autoridad ambiental competente.

No obstante, como se señaló previamente, es la autoridad ambiental quien debe determinar si se perfeccionó o no el hecho generador del tributo; es decir, la utilización del agua (superficial o subterránea) por persona natural o jurídica, pública o privada; en virtud o no de una concesión de aguas.

Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS *JOR*
Fecha: julio 12 de 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	LISTADO DE ASISTENTES Proceso: Administración del Sistema Integrado de Gestión	SOMOS Sistema Integrado de Gestión
Versión: 8	Vigencia: 20/06/2023	Código: F-E-SIG-05

LUGAR: SALA ONVS FECHA: JULIO 12/2023 HORA: 10:00 A.M

TEMA: REVISION CONCEPTOS TASA POR UTILIZACION DE AGUAS PRESIDE:

EQUIPO ACOMPAÑANTE: RADICADO 2023E1027536 y RADICADO 2023E1028165

N°	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPENDENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	JANETH ORTEGA R.	MINAMBIENTE	CONTRATISTA	ONVS	3126555481	jortegar@minambiente.gov.co	X		Janeth Ortega R
2	Ricardo mayo Cordoba	MINAMBIENTE	Contratista	ONVS	3115223316	rmayo@minambiente	X		Ricardo Mayo C
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**LISTADO DE ASISTENTES**	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 7	Proceso: Administración del Sistema Integrado de Gestión Vigencia: 06/10/2022	Código: F-E-SIG-05

LUGAR: Auditorio Ministerio de Ambiente FECHA: 18 de Julio de 2023 HORA: 09:00 a.m - 1:00 pm

TEMA: Seminario certificaciones agricolas PRESIDE: Universidad de Bolonia

EQUIPO ACOMPAÑANTE: AICS - Colombia

N°	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPENDENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	Fernando Arasta C	Minambiente	Profes. Especial	DAASU	3118849815	hfarastac@...	X		
2	Francisco Rincón	Minambiente	prof esp	ONVS	3125629486	frincm@	X		
3	Carlos Alejandro Prieto M	Minambiente	Contratista	ONVS	3002695143	Cprieto@min	X		
4	JANETH ORTEGA RICARDO	MINAMBIENTE	CONTRATISTA	ONVS	3112677481	jeortegar@ minambiente.gov.co	X		
5	Vladymir Torres Garzon	Minagricultura	Contratista	Innovación	3228818781	vlagronomo68@ mirenet.edu.co	X		
6	Soma Angel	Minambiente	Contratista	DBBSE	3212120267	spangel@minambiente.gov.co	X		
7	Estella Ana Arroyo	Minambiente	Contratista	ONVS	3135118490	eiazaa@minambiente	X		
8	Hugo A. Spilvelda A.	Minambiente	Prof. esp.	DAASU	Ext 1225	hespilveda@minambiente.gov	X		
9	Junior B. Bolivar	U. Bolori	Investigador	UNIBO		Junior.molina@unibo.it	X		
10	LORENZO NEGRI	U. BOLOGNA	INVESTIGATOR	UNIBO	+39 389 54 68 780	lorenzo.negri4@unibo.it	X		
11	MARGHERITA GIANOTTI	U. BOLOGNA	INVESTIGATORA	UNIBO	+39 3336223547	margherita.gianotti@unibo.it	X		
12	MARCO DALLA ROSA	UNIV. Bologna	PROF.	UNIBO	+39 3208394272	marco.dallarosa@unibo.it	X		
13	Daniela Surmay	MinAgri	Prof Especial	Innovación	3145142315	daniela.surmay@minagricultura.gov.co	X		

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**LISTADO DE ASISTENTES**	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Administración del Sistema Integrado de Gestión	
Versión: 7	Vigencia: 06/10/2022	Código: F-E-SIG-05

Nº	NOMBRES	ENTIDAD / MUNICIPIO	CARGO	DEPEN-DENCIA	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							PRESENCIAL	VIRTUAL	
14	Hector D. Franco V.	MADR	Contratista	Innovación	314465 1410	hector.franco@minagricultura.gov.co	X		
15	Lucero Rodriguez	M.A.D.R	Prof. Especializa	Dir. Innovaci	319705 3137	lucero.rodriguez@.minagricultura.gov.co	X		
16	Anderson Arango Arroyo	MADR ONVS	Contratista	ONVS	310353 3518	aarango@minambiente.gov	X		
17	JUAN GAVIRIA	Minambiente	"	ONVS	311817 2928	jgaviria@minambiente.gov	X		
18	Gustavo Bitolinez	Minambiente	Contratista	ONVS	3124199730	gbitolinez@minambiente.gov.co	X		
19	Catalina Camelo M.	ICA	Profesional Universit.	DTSV-ICA	3152932698	catalina.camelo@ica.gov.co	X		Catalina C.
20	Mónica Ramirez Forero	ICA-DTSV	Prof. Especializado	DTSV- ICA	3012288462	monica.ramirez@ica.gov.co	✓		
21	Fabio Castaño	MADS	Contr	ONV	304 3781723	fcastano@minambiente	X		
22	Juliana Henríquez	Min Ambiente ONVS	Contratista	ONVS	3216990774	jhenriquez@MinAmbiente.gov.co	X		
23	Luis Fernando Ospino	DASSU	Asesor	DASSU	3103572638	lfospino@min...	X		
24	Andrés E. Segura ?	Minambiente	Prof. Esp.	DBASU	3106131367	asegura@	X		
25	Rosana Thomas C	Min. Ambte	Contratista	ONVS	3207361787	rthomas@min...	X		
26	Angie T. Ramos	Minambiente	Contratista	ONVS	3183966745	aramos@minambiente.gov.co	X		Angie Ramos
27	Carolina Rueda M.	Minambiente	Contratista	ONVS	3133098183	crueda@minam...	X		
28									

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del MADSIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Ayuda de Memoria

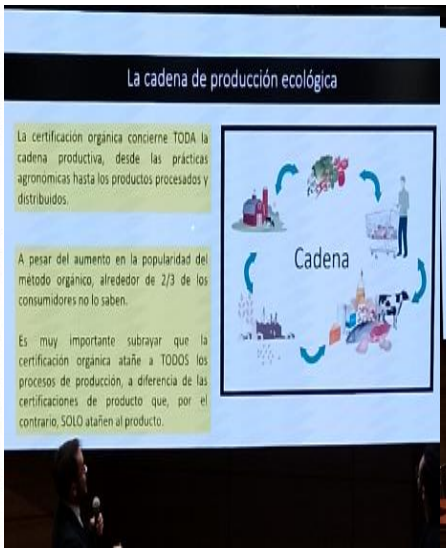
Certificación Agrícola

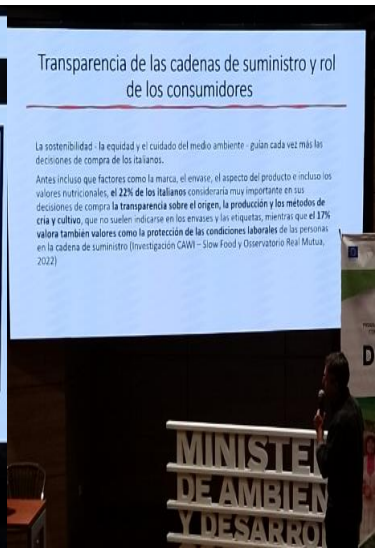
Se asistió a seminario presencial, día 18 de julio de 2023, con el fin de recibir capacitación dirigida por la Bologne University sobre Certificación Agrícola, en el marco del proyecto AICS-COLOMBIA: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA FAVORECER LA COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y EL DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES EN COLOMBIA. Se contó con la asistencia de profesionales de Minambiente, ICA y Minagricultura, Cooperación Italiana, Lorenzo Negri, Doctor en Agronomía y Fisiología de Cultivos Herbáceos-Alma Mater Studiorum Universidad de Bolonia, Prof. Marco Dalla Rosa Decano de Ciencia y Tecnología de los Alimentos Alma Mater Studiorum Universidad de Bolonia-Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

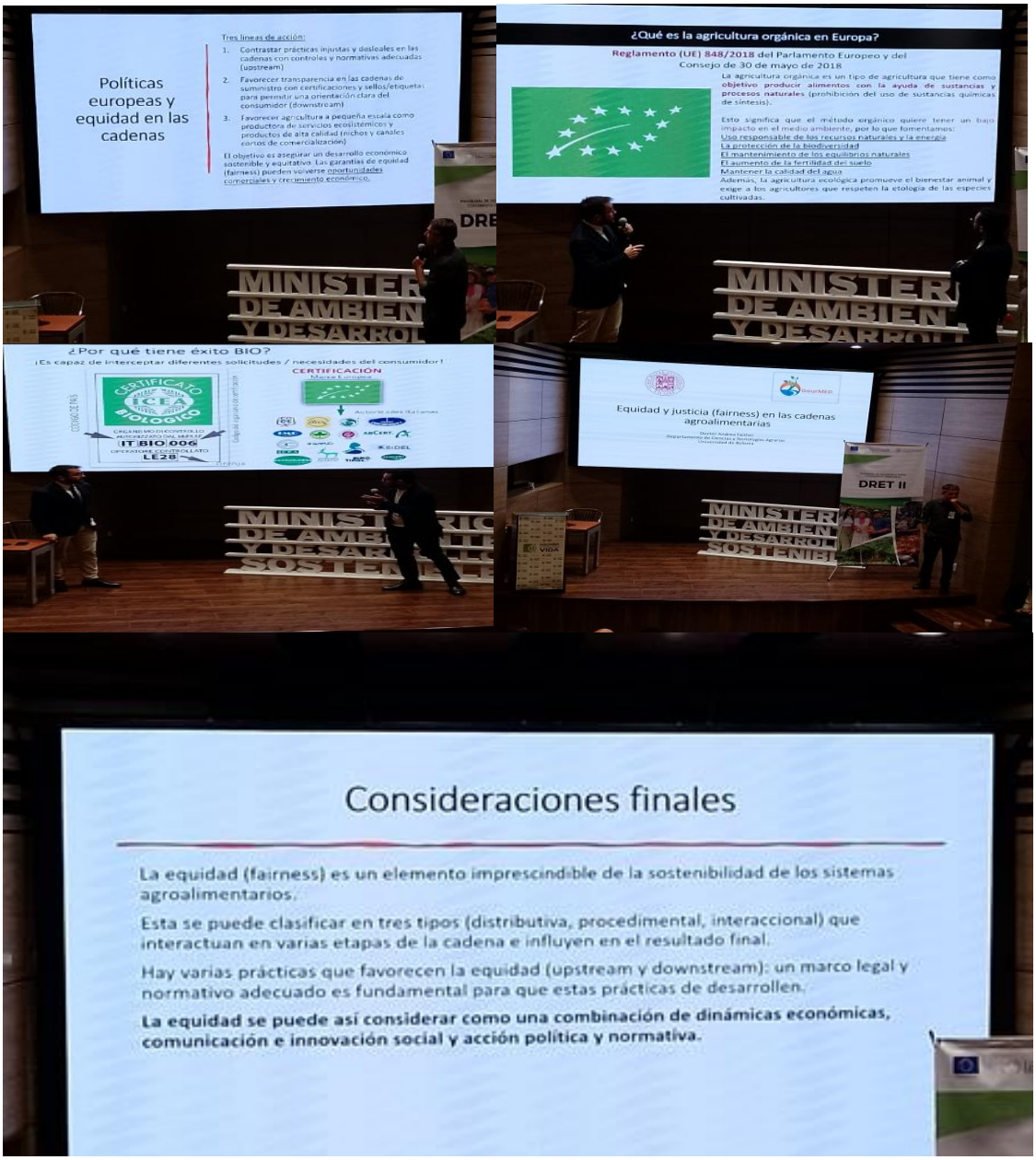
El objetivo del Seminario fue dar a conocer las normas de procedimiento y los métodos para identificar los productos potencialmente sujetos a la certificación de origen de la UE, las necesidades documentales, las trayectorias de producción y la presencia de productos tanto agrícolas como alimentarios en las zonas de producción identificadas, así como los métodos para presentar solicitudes a los organismos competentes.

Así mismo, se conoció el procedimiento de evaluación de las solicitudes y la identificación de los organismos encargados de controlar y garantizar la calidad y el cumplimiento de los procedimientos de producción.









Elaboró: Janeth Ortega Ricardo-Contratista ONVS *JOR*
Fecha: julio 18 de 2023